#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SU SCRICION. Por tres meses .......... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

(	Por un mes	21 rs.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	
	Por tres meses	72
	Por seis meses	144
No se recibir	á bajo ningun pretexto carta	ó plieg

# GACETA

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.=Excmo. Sr.: El Exemo, Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma, Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido bien toda la noche.

La calentura y los demás síntomas se hallan hoy en el mismo estado que ayer próxi-

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos de la tarde del dia de hoy 18 de Octubre de 1861. - El Duque de Bailén. -Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Mi-

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las diez de esta noche me dice lo que

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra, Infanta Doña María de la Concepcion, á la misma hora que anteayer tarde, á las cinco, empezó á estar con ménos tranquilidad que en lo restante del dia, y con un pulso algo más frecuente, pero sin verdadero recargo de calentura. Desde entónces empezó igualmente á tomar las sustancias líquidas con ménos facilidad, habiendo durado este estado hasta las ocho y media de esta noche, sin, empero, haberse observado la excitación del sistema nervioso que en aquel dia de correspondencia se habia manifestado. Por tanto, la enfermedad de Su Alteza Real sigue hasta ahora su curso ordina-

rio, y se halla en el mismo estado que aver.» Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1861. - El Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de

S. M. la Rema nuestra Señora (Q. D. G.) v demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GODRRNACION.

## REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Jimeno y Ortega, Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á Don

Joaquin Maldonado y Macanáz. Dado en Palacio á diez y seis de Octubre

de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

#### EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiendo fallecido D. Ramon Frau, Diputado a Córtes por el distrito de la Palma, provincia de Huelva.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre

de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

## MINISTERIO DE MARINA.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Persuadida la Reina (Q. D. G.) de que las dudas y reclamaciones suscitadas en la aplicacion de la Real gracia de indulto especial de 20 de Noviembre de 1860, concedido á los prófugos de convocatorias ausentes de su matrícula sin la competente licencia en América y otros países, con motivo de haberse acogido algunos á él sin presentarse personalmente á sus respectivos Jefes, habrá tal vez sido la causa de que no haya tenido todo el resultado que era de esperar : resueltas aquellas por la Real orden de 7 del mes actual, que determina no ser necesaria la referida presentacion personal de los que lo soliciten siempre que se hallen en paises remotos, sino que basta lo efectuen por el conducto de sus padres, mujeres, hijos ú otras personas allegadas; y atendiendo á que, por estar ya para terminarse el plazo del año marcado en dicho Real indulto para optar á él los que lo pretendan, no podrá llegar á noticia de todos la aclaración citada; dispuesto

dos los inconvenientes que puedan retraer á los extraviados de volver á la senda de sus deberes, se ha dignado ampliar el plazo señalado en el expresado indulto para que puedan solicitarlo los que se consideren comprendidos en él por otro año más, que empezará á contarse desde la publicacion de esta Real disposicion en los puertos de la residencia de los agraciados, á cuyo efecto se circulará en la Armada; remitiendo copia de ella al Sr. Ministro de Estado, así como de dicha Real gracia de 20 de Noviembre de 1860 y aclaracion de 30 de Mayo último sobre el modo de presentar los sustitutos, para que sirviéndose disponer su distribucion á los Representantes de S. M. en el extranjero, las dén la publicidad que sea posible á fin de que tengan cumplido efecto los deseos que S. M. se propuso al otorgar la primitiva gracia de indulto y su próroga.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y

la mayor publicidad que sea dable en la comprension de ese departamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1861.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Octubre 13. Ascendiendo al empleo de Capitan para la segunda compañía del cuarto batallon de infantería de Marina al Teniente Ayudante del sexto D. Félix Angosto y Lapizburu, y al de Teniente para la sexta del sexto al Subteniente Abanderado del primero D. Clemente Ramos y Martin; y disponiendo que los destinos de Ayudante del sexto y Abanderado del primero, que resultan vacantes, sean ocupados por el Teniente del sexto D. Ricardo Cheriguini y Patero, y el Subteniente del primero D. José Rodriguez y Gomez.

Id. id. Desestimando instancia del primer condestable Antonio Niño y Pretalia solicitando le fuesen válidos para obtener el empleo de Subteniente de infantería de Marina, con seis meses de anticipacion, igual tiempo que le fué concedido para optar á premios de constancia ó para extinguir el tiempo de su empeño por la campaña de

Africa.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente Coronel de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Cándido Barrios y Anguiano, en solicitud de que se le dispense de pagar los derechos del título de la encomienda de la Orden de Cárlos III, que le fué concedida en 13 de Julio

Id. 45. Nombrando primer Ayudante de la Mayoría general del departamento de Cádiz al Capitan de fragata D. Jacobo Mac-Mahon y Santiago.

Id. id. Idem para igual destino en la del de Ferrol al de la propia clase D. Santiago Pelaez y Anguiano.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia niente de navío D. Eugenio Acebál y Labiada.

Id. 16. Disponiendo que el Consultor del cuerpo de Sanidad D. José Rodriguez Machado y Nuñez, nombrado Jefe de Sanidad del apostadero de Filipinas, continúe de Médico mayor de la escuadra de instruccion, y que el primer Médico D. José Puga y Peñuela se encargue interinamente de aquel destino.

Id. id. Desestimando instancia del matriculado de Mallorca Jáime Fuster y Pons en solicitud de una plaza de cabo de la misma.

Id. id. Determinando que en lo sucesivo los Capitanes generales de los departamentos expidan los oportunos pasaportes á los indivíduos de todas clases de la Armada para tomar baños minerales, aunque se hallen fuera de la comprension de su mando.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Jerez de la Frontera al segundo Médico D. Manuel Choquet de Isla. Id. id. Idem mejora de haber de retiro al Capitan de navío D. Tomás de Alvear. Id. id. Desestimando instancia de los dependientes de

máquina de la goleta Caridad en solicitud de que le sean abonados sus sueldos á vellon doble en Ultramar. Id. id. Idem la peticion del Comandante del vapor Patiño para que se le abonase el gasto que le causó su aloja. miento en Lóndres durante el tiempo que desempeñó la comision que expresa.

Concediendo el sueldo de escribiente de segunda clase de la Armada al del detáll del ponton Isabel II D. Dionisio Victoria.

Id. id. Idem permiso para presentarse á exámen da ingreso en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada á D. Cristóbal Fuertes y Mérida. Id. id. Disponiendo que queden suprimidas las guarniciones que del cuerpo de infantería de Marina llevan en

la actualidad los buques-trasportes, y los lugres, faluchos y trincaduras. id 17. Declarando á Leopoldo Lopez obligado al cumplimiento del servicio á que ha sido llamado, quedándole expedito el recurso de la sustitucion.

Id. id. Resolviendo que de la marinería del depósito del arsenal de Cartagena, de la última convocatoria, se remitan al departamento de Cádiz en la primera oportu-nidad de buque del Estado 400 hombres.

## GUARDA-COSTAS.

El falucho Anguila apresó en la madrugada del dia 44 del corriente, en aguas de Cádiz, un falucho con 90 bultos de tabaco y 17 cajas de picadura

## MISISTERIO DE POMENTO

Obras públicas.- Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Meliton Villarij para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado Sús como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la partida de los Estrechos, término de Josa, provincia de Teruel; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.4 La altura de la presa no podrá exceder de un metro 393 milímetros sobre el lecho del arroyo, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Las aguas no podrán distraerse para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cáuce natural.

3. Las obras se ejecutarán con entera sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1861.

siempre el magnánimo corazon de S. M. á evitar to- | Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Sabino Herrero, vecino de Valladolid, ha tenido á bien prorogar hasta fin del año actual el término que se le señaló en la Real órden de 13 de Octubre del año anterior para verificar los estudios de desecacion de la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia; entendiéndose esta próroga con las mismas condiciones y salvedades que contenia la Real órden referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1861

#### CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. José Candela Carazo, y da conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en los terrenos del Estado ó del comun, situados en el punto llamado Altos de Caudete, término de Yecla, en la provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fueren encontradas, podrá disponer á perpetuidad, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1861.

### CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### Direccion general de Correos.

Seccion 3.\*-Negociado 2.°-Circular. El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha

9 del corriente, me comunica de Real orden lo que «La Reina (Q. D. G) se ha servido expedir con esta

fecha el Real decreto siguiente: «Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de

mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente : concedida por mi Real decreto de 30 de Junio de 1858 para remitir por el correo paquetes que contengan alhajas ú otros efectos de poco valor y volúmen, queda limitada á los casos en

via tasacion, en la forma que dispone el art. 4.º del citado Real decreto. «Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

que se asegure el valor de dichas alhajas y efectos, pré-

Del recibo de esta circular, y haberla comunicado á las agregadas y estafetas de ese departamento, me dará

oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1861.-Mauricio Lopez Roberts.-Sr. Administrador principal de Correos de....

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1861, en el pleito seguido en el Tribunal de Comercio de esta plaza y en la Real Audiencia del territorio por Don Augusto Amblard, D. Francisco y D. Juan Cárdenas con la viuda y herederos de D. Santiago Gosalvez sobre pago de 452.000 rs. procedentes de tres pagarés, pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria interpuesto por dicha viuda y herederos, al que se adhirieron Amblard y consortes, contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala tercera de dicha Real Audiencia:

Resultando que en 8 de Noviembre de 1849 D. Santiago Gosalvez, vecino y del comercio de esta corte, otorgó poder cumplido, ámplio, especial y tan bastante como fuera necesario y se requiriera á favor de D. Rafael Perez Gisbert para que en su nombre, y representando su persona, acciones y derechos, estuviera al frente de su casacomercio y manejase los negocios de la misma, usando en todo lo que fuere preciso la firma del otorgante, aceptase letras de cambio, pagase las que le pareciere no haber dificultad, percibiese las que vinieren libradas á la casa, y cualesquiera cantidades de maravedises que procedentes de negocios mercantiles se le adeudaren, protestara las que á su vencimiento no fueran pagadas, transigiese cualquier dificultad que en dichos negocios ocurriese y contratase en la manera acostumbrada; siendo preciso, en cuanto á estos dos extremos, que se pusiera de acuerdo con el otorgante, no entendiéndose que necesitaba hacerlo para la venta que de ordinario se ejecutaba de los géneros existentes y otros que se acopiasen, pudiendo comparecer en juicio para lo expresado; y finalmente, que para todo y cada cosa hiciera y practicara cuanto haria por si el constituyente, pues al efecto le conferia ámplios poderes sin reservacion ni limi-

Resultando que en 29 de Julio de 1855 D. Joaquin Sandino firmó tres pagarés á la órden de D. José Joaquin Fabres, el uno por 148.467 rs., otro por 151.933 rs. y otro por 151.600, á pagar en 31 de Marzo, 31 de Mayo y 31 de Julio de 1852, los cuales en el propio dia endosó Fabres á D. Santiago Gosalvez, y en el siguiente 30 lo fueron à la orden de D. Augusto Amblard, suscribiendo el endoso D. Rafaél Perez con la antefirma P. P. de D. San-

tiago Gosalvez y de acuerdo con el mismo Resultando que endosados por Amblard á D. Vicente Bayo los dos pagarés que vencian en 31 de Marzo é igual dia de Julio de 1852, protestado aquel por falta de pago en 1.º de Abril; y habiendo reconocido D. Rafaél Perez la firma del endoso ante un Juez de primera instancia, Bayo acudió al Tribunal de Comercio en 12 de Junio siguiente solicitando se librase ejecucion por su importe que fue despachada contra la viuda y herederos de D. Santiago Gosalvez, los cuales, oponiéndose á ella, excepcionaron nulidad del reconocimiento de la firma prestada por Perez por haberse verificado ante un Juez ordinario de primera instancia; el lapso de 72 dias entre el protesto del pagaré y la repeticion de su importe por medio de la demanda ejecutiva, y la falta de apoderamiento en Perez para descontar pagarés à nombre y por cuenta de Gosalvez; que seguido el juicio por sus trámites, dicho Tribunal d Comercio dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala tercera de la Real Audiencia en 2 de Abril de 1853, declarando nula la ejecucion despachada por la causa alegada de nulidad del reconocimiento de la firma:

Resultando que vencidos los otros dos pagarés en 31 de Mayo y 31 de Julio de 1852, y protestados oportuna-mente, sus respectivos tenedores Amblard y Bayo promovieron la práctica de ciertas diligencias preparatorias, que no tuvieron resultado mediante la ausencia de Don

Resultando que en escritura otorgada en 27 de Mayo de 1854, D. Vicente Bayo declaró haber recibido de D. Au-

gusto Amblard los 300.067 rs., importe de los dos paga-rés que este le habia endosado, y cuyo cobro no habia podido realizar de los herederos de D. Santiago Gosalvez; declarando Amblard por su parte que en el importe de dichos pagarés, y en el del otro de autos, pertenecian dos terceras partes à D. Francisco Cárdenas, el que à su vez declaró asimismo corresponder en aquellas dos terceras partes una mitad à su hermano D. Juan Cárdenas: Resultando que en 9 de Setiembre de 1854 D. Augusto

Amblard, D. Francisco y D. Juan Cárdenas dedujeron demanda en el Tribunal de Comercio contra la viuda y herederos de D. Santiago Gosalvez para que se les condenase al pago de 452.000 rs., importe de los tres pagarés relacionados, con los intereses devengados desde su pro-testo y las costas, alegando que autorizado D. Rafaél Perez en virtud del poder otorgado á su favor por Gosalvez para endosar, como factor de la casa de comercio de este, los pagarés á Amblard, la obligacion que por esta operacion mercantil habia contraido lo fué á nombre de su comitente, sin que obstase para el derecho del tenedor de los pagarés que abusara ó no de su confianza:

Resultando que, contestando la demanda la viuda y herederos de D. Santiano Gosalvez, pretendiaron se les absolviese de ella con imposicion de silencio y costas a los demandantes; excepcionando al efecto que con arreglo al art. 568 del Código de Comercio, caso de haber existido contra ellos alguna accion, habia prescrito por no haber ejercido su repeticion los tenedores de los pagarés contra el endosante en el término de dos meses desde la fecha del protesto, por lo que los demandantes no podian perseguir más que a D. Joaquin Sandino, deudor directo de los vales; y que aun cuando estuviera vigente la responsabilidad de los endosantes, nada se podia pedir á los demandados, porque el poder otorgado por Gosalvez á Perez no contenia la cláusula de suscribir ni endosar pagarés; y aunque quisiera decirse que la accion ó descuento de pagarés sea una venta de valores de comercio, Perez no podia verificarlo sin contar con Gosalvez, y no constaba que lo hubiera hecho ni que se hiciera autorizar especialmente al efecto:

Resultando que insistiendo en sus respectivas pretensiones en los escritos de réplica y dúplica, seguido el pletto por sus trámites, y practicadas las pruebas que respectivamente propusieron los interesados, el Tribunal de Comercio dictó sentencia declarando obligada á la casa Viuda de Gosalvez é hijos, como herederos y causa-habientes de D. Santiago Gosalvez, al pago de los 452.000 rs. importe de los tres pagarés en cuestion, con los intereses legales, al tenor de lo prevenido en el art. 548 del Código de Comercio, sin expresa condenacion de costas:

Resultando que interpuesta apelacion de esta sentencia por la viuda y herederos de Gosalvez, la Sala tercera de dicha Real Audiencia, por la que pronunció en 8 de Febrero de 1858, condenó á la casa de comercio Viuda de Gosalvez é hijos á pagar á D. Augusto Amblard, D. Juan y D. Francisco Cárdenas 300.400 rs., importe de los dos pagarés expedidos por D. Joaquin Sandino en 29 de Julio de 1851, á pagar el primero en 31 de Marzo y el segundo en 31 de Marzo y el segundo en 31 de Mayo de 1852, y los intereses de dicha suma á razon de 6 por 100 al año, devengados desde el dia de sus respectivos vencimientos hasta el en que se verifique el da y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fipago; absolviendo á la referida casa, por lo respectivo al otro pagaré, importante 151 600 rs., librado por el mismo Sandino en 29 de Julio de 1851 á la órden de D. José Joaquin Fabres, y á pagar el 31 de Julio de 1852; reservando, así á los demandantes como á los demandados, el derecho de que respectivamente se creyeran asistidos para repetir por los perjuicios que se les hubiesen causado contra Don Rafaél Perez ó contra otra cualquier persona, cómo, dónde v en la forma procedente con arreglo à las leves; sen. tencia que suplicada por los demandados, y habiéndose adherido á la súplica los demandantes, se confirmó por la de revista que en 12 de Enero de 1860 pronunció la Sala primera de dicha Real Audiencia, imponiendo las costas de la instancia á la viuda y herederos de D. Santiago Gosalvez:

Resultando que por estos se interpuso el presente recurso de injusticia notoria, citando como infringidos los artículos del Código de Comercio 558, 435 y subsidiariamente y en la hipótesis de no ser aplicable este los 174, 175, 176, 177, 178, 181 y 182, los 467, 468, 244, 246, 567, 568, 557, y subsidiariamente el 582 y el 434 de la lev de Enjuiciamiento mercantil:

Y resultando que la parte de Amblard y Cárdenas se adhirió al recurso por creer la sentencia contraria á los artículos 567, 568 y 582 del Código de Comercio en cuanto se absolvia á la viuda y herederos de Gosalvez de la demanda respecto al pagaré de los 151.600 rs.: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma

y Vinuesa: Considerando que las cuestiones que han sido objeto del pleito, segun se propusieron y fijaron en los escritos de demanda y contestacion y en los de réplica y dúplica, versan unicamente sobre la autorizacion que tuviera el representante ó factor de la casa comercio de Gosalvez D. Rafaél Perez Gisbert para endosar los pagarés de que se trata, y sobre la prescripcion de la accion deducida para su cobranza; y que por lo tanto es impro-cedente el recurso en cuanto se funda en motivos diferentes de los enunciados y en la infraocion de los articulos del Código de Comercio 244, 246, 467 y 168, que

tienen distinta referencia:

Considerando sobre la autorización del D. Rafaél Perez. que constituido este en factor de la casa comercio de Gosalvez con clausulas generales por el poder que al intento se le confirió, estaba facultado para todos los actos que exigia la direccion del establecimiento sin otras restricciones que las que se expresaban en el referido

Considerando que las dos que este contiene nada dicen del endoso de pagarés, y que en todo caso la inteligencia dada en esta parte por la Sala sentenciadera al citado documento, atendida su naturaleza y contexto, lo mismo que à la limitacion de contratar impuesta al factor, teniendo en cuenta los antecedentes consentidos por la casa, no es contraria á los artículos del mencionado Código 174, 175, 176, 177, 178, 181 y 182, que por tal concepto se citan como infringidos:

Considerando que tampoco puede apreciarse la violacion que se alega de los artículos 558 y 435, porque lo prevenido en ellos no es aplicable al caso en que ha-biendo un factor constituido con cláusulas generales sea este el que haya de firmar:

Considerando, en cuanto á la prescripcion, que los tenedores de los dos pagarés que existen en la pieza principal núm. 43 y en la acumulada núm. 51, importantes 148.467 rs. y 151.933, ejercieron su repeticion dentro del término señalado en el art. 567, y gestionaron despues, segun resulta de los documentos y pruebas aducidas y apreciadas por la Sala, cual se previene en el 582 del expresado Código, por lo que no se han infringido estos artículos, ni el 568 y 557 que igualmente se citan á este propósito:

Considerando que el haber impuesto las costas de la tercera instancia á los que suplicaron de la sentencia de vista que confirmó la de revista, prescindiendo de los que se adhirieron à la súplica, y ateniéndose à lo que literal-mente dispone el art. 434 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, no puede estimarse como motivo legal suficiente para fundar en él un recurso de injusticia no-Considerando, por último, respecto á la adhesion de los demandantes al deducido por haberse absuelto á los de-

mandados del abono del tercer pagaré obrante al fólio 5. de la pieza de autos núm. 57, su importe 151.600 rs., que decidiéndolo así la sentencia por haber dejado trascurrir el tenedor de aquel documento el plazo legal designado para hacer las reclamaciones oportunas, no se han infringido los ya mencionados artículos 567, 568 y 582 del Código de Comercio que al intento se citan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por los demandados, ni al deducido por los demandantes en concepto de adhesion al mismo, contra la sentencia de revista pronunciada en estos autos por la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 12 de Enero de 1860, condenando á los recurrentes respectivamente en las costas y á la pérdida de los depósitos constituidos, que se distribuirán con arreglo á derecho; devolviéndose los autos á dicha Real Audiencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándosa al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — El Sr. Don Sebastian Gonzalez Nandin votó en la Sala, y no firma por hallarse enfermo.-Ramon Lopez Vazquez. - Antero de Echarri.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Joaquin de Pal-ma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio. = Laureano Rojo de Norzagaray. = Ventura de

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia publica la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara cer-

Madrid 16 de Octubre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general, en vista del resultado negativo que ha ofrecido la primera subasta para contratar las obras de reparacion de la pared que sostiene el terraplen del campo de la salina de Gerri, provincia de Lérida, ha dispuesto que se celebre una segunda bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a aquella y se publi-caron en la Gaceta del miércoles 18 de Setiembre proximo pasado; sirviendo de gobierno que el acto tendra lugar en la Administracion de la expresada salina el dia

de Noviembre próximo. Madrid 18 de Octubre de 1861. J. M. de Ossorno.

#### Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga.

1.ª El contratista se obliga à conducir à caballo de ida vuelta desde Manresa á Berga (por Cardona) la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos

jan en el itinerarlo vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3.\* Por los retrasos cuyas causas no sejustifiquen de-bidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora;

y á la tercera falta de esta especia podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4. Para el buen desempeño Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la

línea, á juicio del Administrador principal de Correos de 5. Es condicion indispensable que los conductores de

la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Barcelona. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio v condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias signientes al en que se le dé el aviso si se aviene 6 no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indem-

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Manresa y Berga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.850 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Manresa ó Berga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio

á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que li-

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correc diario desde Manresa a Berga y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones conteni-

das en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente a Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene

el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para e otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general de

Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Búrgos y Villadiego:

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida v vuelta desde Búrgos á Villadiego la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.\* Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora: v á la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando ademas dicho contratista los

perjuicios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberà tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Cor-

reos de Búrgos. 5.4 Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y dete-

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando sa importe al precio establecido en el reglamento de Postas

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Búrgos.

10. El contrato durará dos años, contados desde e

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará a comunicar la aprobacion superior de la subasta. 44. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista à la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-

cesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo. el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oncial de la provincia de Búrgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Villadiego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.770 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Villadiego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado. expresandese por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse becho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-

rante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduccion del correc diario desde Búrgos á Villadiego y vice versa por el precio de ..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que kubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele vará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Centratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Octubre de 1861.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del corres de ida y vuelta entre Turégano y Pedraza.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Turégano à Pedraza la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion

de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada v salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerar. las convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correcs de Segovia.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-respondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses

más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por da mera línea que de de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de supri mir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Turégano y Pedraza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Ha-cienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del propoponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el ser-

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo «me obtigo a descripenar la conducción del correo diario desde Turégano à Pedraza y vice versa por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su-otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga esecto en el término que se le señale. Madrid 16 de Octubre de 1861. - El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general, señalada con los nú-meros 117 de entrada y 70 de inscripcion, á favor de D. Javier de Soldevilla, importante 72.000 rs. nominales, se previene à la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están to-madas todas las precauciones necesarias para que el depósito no se abone sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 15 de Octubre de 1861.-El Director, Antonio de Echenique.

Gobierno de la provincia de Badejoz.

La Secretaría del Ayuntamiento de Magacela se halla vacante, su dotacion es de 3.000 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Pre-sidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, con-

tados desde la publicación de este anuncio, documentadas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Badajoz 14 de Octubre de 1861.—El Gobernador inte-

rino, Francisco Sarmiento.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Carcedo de Búrgos, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos munici-

pales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gabierno, con arreglo à lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreid de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 14 de Octubre de 1861.-Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villalmanzo, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.700 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo à lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 16 de Octubre de 1861. Francisco de Otazu.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Castillejo de Azaba, con la dotacion de 720 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, y cuya vacante se proveerá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Octubre de 1853, 18 de Febrero

de 1856 y 21 de Octubre de 1858. Salamanca 12 de Octubre de 1861.-P. O., Sanchez.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Bouza, en esta provincia, con la dotacion de 320 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del citado pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio; teniendo presente que dicha vacante se proveerá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Octubre de 1853, 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Salamanca 16 de Octubre de 1861 .- P. A. del G., el Secretario, Cipriano Sanchez Peñafiel.

#### Gobierno de la provincia de Oviedo.

Seccion de Fomento. - Obras públicas. - Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 21 de Setiembre último, este Gobierno de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de la pro vincia, ha señalado el dia 4 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Adanero á Giion, en la travesia de esta ciudad.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir

en la contrata. El presupuesto importa la cantidad de 55.157 rs. 80 céntimos á que deberán referirse las proposiciones que

para ella presentaren. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, ó sean 551 rs. 53 cents. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposicio nes iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos puja por lo ménos en 500 rs, y quedando las demás á vouatad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Oviedo 15 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

## Modelo de proposicion.

D. N. N. ....., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 15 de Octubre de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Adanero á Gijon, en la travesía de la ciudad de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion

#### Gobierno de la provincia de Granada.

El domingo 3 de Noviembre próximo, á las tres en punto de la tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año inmediato de 1862, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia y pliego de condi ciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad; en el concepto de que las personas que quieran interesarse en el remate han de hacer sus proposiciones por pliegos cerrados, redactados con sujecion al modelo que contiene el de condiciones mencionado, los cuales serán admitidos hasta el momento en que se proceda á su apertura, depositándose al efecto en la cajazon que se halla en la portería de este Gobierno ó remitiéndose directamente à mi Autoridad por el correo.

Granada 7 de Octubre de 1861.-Celestino Mas y Abad. Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de

esta provincia, que ha de publicarse en todo el año de 1. Se publicará el Boletin en los dias lunes, martes.

miércoles, jueves, viernes y sábado de cada semana. repartiéndose por cuenta del contratista á los Ayuntamientos, Autoridades y demás corporaciones que se expresarán, de-biendo dejar siempre un sobrante en su poder para atender á las reclamaciones que ocurran por extravío ó cual-

La tirada deberá hallarse hecha en los dias señalados á las once de la mañana, salvo el caso que para la insercion de algun documento urgente se retrase por órden de este Gobierno. 3. La dimension del Boletin será de un pliego de pa-

pel contínuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cua tro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan por conducto y mandato del Gobernador se observará el órden siguiente para su publicacion, sin que por ningun concepto pueda ser alterado:

Del Gobierno de la provincia. Del Consejo y Diputacion provincial. De la Capitanía y Comandancia general. De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados. De los oficinas de Desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre a autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su oublicacion será de cuenta de la dependencia u oficina

que lo reclamase. Solo en el caso de carecer el empresario de originales oficiales le será permitida la insercion en el Boletin de cualquiera otro anuncio sobre literatura, artes, agricultura é industria, precios de granos en los mercados de la provincia, acontecimientos notables y cualquier otro documento particular, haciéndolo siempre con sujecion á las leyes de imprenta y órdenes particulares que rigen sobre este periódico, y además con la precisa circonstancia de llevar el insértese del Gobierno de la pro-

vincia. 7.2 Cuando per falta de espacio no pueda tener cabida en el Boletin ordinario algun decumento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobierno de la provincia lo considera

urgente.

8. El empresario tirará Boletines extraordinarios por puede demorarse la circuando el Gobierno crea que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

9. En el primer Boletin de cada mes se publicará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes auterior, y el último dia del año uno general de las publicadas en el mismo. 10. El editor ó empresario tendrá obligacion de faci-

litar sin retribucion alguna: Un ejemplar para el Ministerio de la Gobernacion. Otro para el de Fomento. Otro para la Biblioteca Nacional.

Otro para la provincial.

Otro para el Fiscal de la misma. Otro para el Capitan general del distrito. Catorce para el Gobierno de la provincia. Cinco para la Seccion de Fomento del mismo. Otro para el Gobernador militar de la provincia.

Otro para cada Diputado á Cortes de la misma, mién-

Otro para el Regente de la Audiencia del territorio.

ras estas estén reunidas. Otro para la Secretaria del Consejo provincial. Otro para cada uno de los cinco Consejeros. Otro para cada Diputado provincial. Otro para el Comandante de provincia de la Guardia

Otro para cada uno de los Comandantes de destacamentos del mismo cuerpo en la provincia. Otro para cada uno de los dos Comisarios de vigi-

Otro para el Director de Telégrafos en esta capital. Otro para la Secretaría de la Comision de Estadística Otro para cada uno de los nueve Vocales de la Junta rovincial de Instruccion pública.

Otro para la Secretaría de la misma Junta. Otro para el Ingeniero civil Jefe de la provincia. Otro para cada uno de los Jefes de Hacienda de la misma.

Otro para el Administrador de Propiedades y Dere-

chos del Estado. Otro para el Comisionado especial de Ventas. Otro para el Arquitecto provincial.

Otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis. Otro para cada Ayuntamiento de la provincia. Otro para cada uno de los Juzgados de primera insancia de la misma.

Otro para el Capitan ó Comandante general del deartamento marítimo de la provincia.

Y á más los que fueren necesarios para las Autorida des y corporaciones anteriormente citadas. El reparto y envío por el correo de todos estos ejem plares serán de cuenta y riesgo del editor.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Consejo y Diputacion provincial si le reclamasen. 42. Es tambien cargo del empresario facilitar á este Gobierno para su envío á los pueblos los ejemptares que

se extravien, siempre que se pidan dentro de les 15 dias siguientes al de su publicacion, siendo responsables aquellos, pasado que sea este término, al pago de su importe segun contrata. 13, El editor es responsable de la insercion literal exacta de los originales que se le remitan, cuidando que

se observe la más correcta ortografía, que no hava erratas de imprenta, ni se altere el contenido de aquellos. 14. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en cuantas

contestaciones pueda originar la contrata. 15. El abono al editor del Boletin se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose su importe por trimestres adelantados.

46. Las proposiciones se redactarán precisamente con estricta sujecion al modelo que al final se expresa, haciéndose por medio de pliegos cerrados, que podrán depositarse en la caja-buzon situada en la portería de este Gobierno hasta el momento en que se proceda á su aper-tura, ó dirigirse á mi Autoridad por el correo franco de porte; debiendo tener presente los interesados que el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 40.000 rs., no admitiéndose por consiguiente la que exceda de dicho tipo.

17. La subasta tendrá lugar en mi despacho, á las tres en punto de la tarde del domingo 3 de Noviembre próximo, con asistencia, segun está prevenido, de tres Sres. Diputados provinciales, del Secretario de este Gobierno, Oficial Interventor de los fondos de la provincia

y competente Escribano. 18. Podrán hacer proposiciones en la repetida subasta no solo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación , sino tambien las personas que, aun cuando carezcan del indicado establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

19. Para hacer proposiciones es indispensable acreditar con el documento correspondiente haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 16.000 rs.. cuyo importe dejará en fianza aquel á quien se adjudique el remate por todo el tiempo de su compromiso, devolviéndose á los demás las suyas respectivas tan luego como quede adjudicado dicho remate por este Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo

20. Si se presentaren dos proposiciones iguales en el precio, decidirá la suerte á quien deba ajudicarse el remate; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar a sorteo.

24. Los gastos de subasta y escritura que ha de otorgarse para la seguridad del contrato serán de cuenta del proponente.

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de..., propone redactar publicar el Boletin oficial de la provincia de Granada los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo más inmediato al de su publicacion á todos los Ayuntamientos de la provincia y demás Autoridades y corporaciones que determina el pliego de condiciones, con su ecion á las cuales y á las demás disposiciones vigentes sobre la materia se obliga el proponente à hacer la impresion por el precio total de . . . . rs.

## Ayuntamiento constitucional de Villarrobledo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimision voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 4.400 rs. anuales, que se satisfacen por trimestres vencidos de los fondos municipa-

Los aspirantes que reunan las circunstancias preve-nidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y 21 del mismo mes de 1858, dirigirán sus solicitudes documentadas à la Alcaldía de la misma en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia. Villarrobledo 9 de Octubre de 1861.-El Alcalde cons-

Ayuntamiento constitucional de Santa Coloma

6625 - 1

titucional, Pedro Ortiz.-El Secretario interino, Gregorio

Urbano Romero.

de Farnés. Insiguiendo la resuelto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca nuevamente á licitacion pública para el 17 del próximo mes de Noviembre la cons truccion de varias fuentes y repartidores en esta villa, bajo el tipo que rigió en la primera subasta de 19.292,37, que es á lo que asciende el presupuesto.

La subasta se verificará ante este Ayuntamiento constitucional y en el salon de sesiones á las diez horas de la mañena del indicado dia, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo el pliego de condiciones, planos y presupuestos. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerra-

dos, arreglados enteramente al modelo inserio; y para que puedan ser admitidas deberá acompañarse carta de pago que acredite haberse hecho entrega en la Deposita-ría de este Ayuntamiento de la cantidad de 800 rs. que se prefija en la condicion 2.\* En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion en los términos que señala la instruccion de 18 Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo ménos de la cantidad de 400 rs., quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20

Santa Coloma de Farnés 7 de Octubre de 1861.-El Alcalde Presidente, Miguel Cortina.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm...., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicacion de las obras de que se trata, se compromete à construir las fuentes, depósitos y repartidores en proyecto en la villa de Santa Coloma de

Farnés por la cantidad de..... (en letra). (Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta la construccion de un puente sobre el ar-

oyo de la Veguilla que atraviesa esta poblacion, bajo las iguientes condiciones : 1. Se subasta la construccion de un puente sobre el arroyo de la Veguilla, con sujecion en un todo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2. La subesta tendrá lugar el dia 4 de Noviembre pró ximo venidero, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que a continuacion se inserta. 3. A todo pliego cerrado deberá acompañar su carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría

de fondos municipales, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 2.000 reales en metálico. 4. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante media hora, y pasada esta el

Presidente declarará terminado el plazo para la admision 5. Llegado este acto, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se le ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el ac-

to, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas por ningun concepto. Una vez entregados todos los pliegos, se procederá á abrirlos, desechando desde luego todos los que no estén conformes al modelo prescrito, y asimismo los que

no vayan acompañados de la correspondiente garantía. 7. Verificado el acto, se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto aquel á quien se adjudique la subasta, y cuya fianza se conservará hasta que presente una escritura de fianzas inmuebles por valor de 4.000 rs.; y admitida que sea por el Ayuntamiento, el contratista po

drá recoger el depósito provisional. 8. El Ayuntamiento podrá disponer de la fianza en el caso de que el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado; y en el de rescision del contrato por igual causa el rematante perderá, no solo la fianza, sino que abona. rá todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondes municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero del año de 1852 sobre su-

basta de edificios públicos.

9.º Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secre-

- 10. Si en el remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el Rea

decreto citado. 11. Esta licitacion será abierta y durará 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, apercibiendolo ántes por tres veces: antes de dar principio a ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiera leido primero entre ellas y las demás por su órden sacarán por sí mismos una que determina. rá su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número bajo será el preserido interin no se mejore la propuesta para la adjudicacion del

12. No se admitirán proposiciones que excedan de los 16.895 rs. 97 cents. en que se hallan presupuestadas las obras.

13. El remate no causará efecto hasta tanto que no recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador.

## Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia, fecha.... de este año, y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del puente que ha de construirse en Valdepeñas, se compromete à verificarlo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra). Aquí la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Firma del proponente.)

Su domicilio &c. Valdepeñas 14 de Octubre de 1861. El A. C., Antonio Caminero y Palacios.

Alcaldía constitucional de la villa de Dueñas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Dueñas ha acordado proveer la plaza de Médico, vacante por de-funcion del que la obtenia, dotada en 8.000 rs., en dos Médico-cirujanos, y la asignacion cada uno de 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la sola obligación de asistir a los vecinos pobres que designe el Ayuntamiento dividiendo para este fin en dos distritos la poblacion, quedando en libertad los vecinos pudientes y sus familias de contratar su asistencia con los facultativos.

Las solicitudes, convenientemente documentadas, se remitirán al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la fecha. Dueñas 14 de Octubre de 1861.-Matías de Medina Ro-

#### Alcaldía constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento de Getafe, autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador, ha señalado el dia 2 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empedrado en varias calles de dicha poblacion hasta el número de 90 tapiales, bajo el tipo de 55 reales cada tapial, que comprende 50 piés superficiales; siendo de cuenta y cargo del rematante el acopio de la piedra de pedernal, que tendrá al ménos 10 pulgadas de grueso y cinco de altura, su asiento á tizon, apisonado con lechada de cal y arena y demás pormenores que ex-presan las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Real instruccion de 19 de Marzo de 1852; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite la consignacion de 400 rs. como garantía en la Depositaría de este Ayunta-Getafe 12 de Octubre de 1861.-El Alcalde, Faustino

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

D. Pedro Lúcas Nogueira, Administrador principal de

Deleyto.

Hacienda pública de la provincia de Valencia. Hago saber que, con arreglo a la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Requena en los años de 1862, 63 y 64, con sujecion al adjunto pliego de condiciones; habiéndose señalado para el acto del remate el dia 12 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, teniendo este lugar simultáneamente en las oficinas que ocupa esta dependencia en el edificio del Temple, en la casa de Ayuntamiento de Requena, y en la Administracion de Hacienda pública de la villa y corte de Madrid; verificándose por medio de pliegos cerrados que contendrán las proposiciones arregla-das al adjunto modelo, y á las cuales han de acompañarse las respectivas cartas de pago que acrediten haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta que se expresa en dicho pliego, el cual está de manifiesto en la misma Administracion, donde se facilitarán cuantas noticias y conocimientos se reclamen relativos á este

Valencia 16 de Octubre de 1861.—Pedro Lúcas No-

Modelo de proposicion.

El abajo firmado se compromete á aceptar el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Requena por la cantidad de...... rs. vn. en un año, y por los de 1862, 63 y 64 en los términos, forma y modo prescritos en el pliego de condiciones publicado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valencia, obligándose á su cumplimiento con arreglo á las prescripciones del mismo.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y arriendo de los derechos sobre las especies de consumos de la ciudad de Requena. 1.4 Que el arriendo se celebra por los años 1862, 63 y

64. Los derechos de este se adeudarán con arreglo á la

casilla segunda de la tarifa núm. 1.º como poblacion de 12.029 almas ó habitantes dentro y fuera del límite de las 2.000 varas de ella, segun el art. 7.º de la Real instruccion de 24 de Diciembre expresado. 2. Servirá de base para la subasta la cantidad de 145.000 rs. vn., clasificados en esta forma: 52.514 rs. por la especie del vino: 28.017 por la de aceite: 50.852 por

la de carnes: 8.907 por la de aguardiente: 330 por la de vinagre, y 4.330 por la de jabon. 3. Que recaudará el arrendatario desde el dia que principie á regir el arriendo, y en nnion precisamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales concedidos sobre las especies, y se hará cargo tambien en cualquier época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion. Los recargos provinciales, como los derechos del Tesoro, los satisfará en la parte proporcional que corresponda a las épocas y cuotas respectivas en la Tesorería de Hacienda pública de

esta provincia, y los recargos municipales en la Depositaría del Ayuntamiento. 4. La Administracion en tiempo oportuno y detalla damente fijará lo que por ambos conceptos se cargue á las especies.

5. No serán admitidos como licitadores los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo; los deudores por cualquier concepto que lo fuesen á los fondos públicos ó municipales; los que se hallen encausados con interdiccion judicial; los menores de edad y los declarados en quiebra

6. Las proposiciones para la licitación se harán poi pliegos cerrados, prévio el depósito del 2 por 100 del tie po de la subasta. 7. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida despues, seau cualesquiera las

ventajas que por ellas se ofrezcar. 8.º Para tomar posesion del arriendo depositará el licitador en la Tesorería de Hacienda en dinero metálico el valor duplo del importe de un trimestre, no solo de los derechos del Tesoro, sino tambien de los recargos autorizados, formalizando la correspondiente escritura

9. Si el licitador no otorgare la fianza mencionada dentro del término que por la Administracion se le fije, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de responder de los demás que pueda sufrir la Hacienda. 10. Que el arrendatario ha de quedar subrogado en

los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprenda el contrato. 11. Que en la cobranza de los derechos y precaucio-

nes para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública. 12. Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de provincia ó á los Juzgados

de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso. 13. No podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situado á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios

expresados en instruccion.

14. El arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento en que lo reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

45. Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar les pagos correspondientes al mismo en la Tesorería de provincia, y en las Depositarías municipales la parte de recargo, ó en poder de la persona que se le designe, aplicandose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas coactivas que correspondan.

46. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho al guno á rebaja en la cantidad estipulada.

17. Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

18. Que en el caso de hacerse alteraciones en la tarifa. se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindir el contrato.

49. Que la Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete à prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

20. "Que practicados los aforos por los arrendatarios ó Ayuntamiento que cesen en 31 de Diciembre del año anterior al contrato en la recaudacion, son los obligados al pago de derechos de existencias por introducciones que los hubiesen ya satisfecho y hayan de consumirse en lo sucesivo.

21. Que solo los fabricantes incluidos como tales en las matrículas del subsidio industrial tienen derecho al pago de los de tarifa, sin ulterior intervencion, por el aguardiente que introduzcan segun el art. 110 de la instruccion; y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos públicos, les cuales en bien del consumidor están obligados á satisfacer los derechos segun los grados en que la especie haya de consumirse, incurriéndose de otro modo en el comiso que respecto à las adulteraciones dispone el art. 152 de la instruccion.

22. Que si bien se halla consignada á favor de los contribuyentes de los pueblos en que no sea obligatorio el deguello en los mataderos públicos, pues en estos siempre adeudan las carnes por peso, la facultad de elec-cion del pago por cabeza o en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco, y si en estado de salazon, satisfaga en su dia los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del deguello y los que marca la partida num. 15 de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entónces las carnes como en depósito, segan y en los términos que exige el art. 45 de la instruccion.

23. Que se obliga á someterse y cumplir las prescripciones del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y Real instruccion de 24 del mismo, dictada para su cumplimiento.

24. Que son de cuenta del arrendatario los gastos que se originen en las subastas y demás diligencias necesarias á la terminacion del contrato.

25. Y finalmente, que se obliga el rematante al cumplimiento y validez del mismo con todos sus bienes habidos y por haber, con sujecion á las leves comunes y de Hacienda y disposiciones vigentes del ramo, con renuncia á todo fuero v demás á su favor. Valencia 16 Octubre de 1861. - Pedro Lúcas No-

D. Pedro Lúcas Nogueira, Administrador principal de

Hacienda pública de la provincia de Valencia. Hago saber que, con arreglo á la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, se saca á pública subasta el arido de los derechos de consumos de la villa de Sueca en los años de 1862, 63 y 64, con sujecion al adjunto pliego de condiciones; habiéndose señalado para el acto del remate el dia 12 de Noviembre próximo, de doce á una de la mañana, teniendo este lugar simultáneamente en las oficinas que ocupa esta dependencia en el edificio del Temple, en la casa del Ayuntamiento de Sueca, y en la Administracion de Hacienda pública de la villa y corte de Madrid; verificándose por medio de pliegos cerrados que contendrán las proposiciones arregladas al adjunto modelo, y á las cuales han de acompañarse las respectivas cartas de pago que acrediten haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta que se expresa en dicho pliego, el cual está de manifiesto en la misma Administración, donde se facilitarán cuantas noticias y conocimientos se reclamen relativos á este asunto. Valencia 16 de Octubre de 1861. - Pedro Lúcas No-

Modelo de proposicion.

El abajo firmado se compromete á aceptar el arriendo de los derechos de consumos de la villa de Sueca por la cantidad de..... rs. vn. en un año, y por los de 1862, 63 y 64, en los términos, forma y modo prescritos en el pliego de condiciones publicado por la Administracion principal de la provincia de Valencia, obligándose á su cumplimiento con arreglo á las prescripciones del mismo.

## (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y arriendo de los derechos sobre las especies de consumos en la villa de Sueca.

1.º Que el arriendo se celebra por los años de 1862, 63 y 64. Los derechos de este adendarán con arreglo á la casilla segunda de la tarifa núm. 1.º como poblacion de 11.510 almas ó habitantes dentro y fuera del límite de las 2.000 varas de ella, segun el art. 7.º de la Real instruccion de 24 de Diciembre expresado.

2. Servirá de base para la subasta la cantidad de 150.000 rs. clasificados en esta forma: 61.510 rs. para la especie del vino: 31.140 rs. para la del aceite: 31.200 rs. para la de carnes: 18.650 rs. para la de aguardiente: 1.000 rs. para la de vinagre; y 6.500 rs. por la de jabon.

3.4 Que recaudará el arrendatario desde el dia que principie à regir el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro los recargos provinciales y municipales concedidos sobre las especies, y se hará cargo tambien en cualquier época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion. Los recargos provinciales, como los derechos del Tesoro, los satisfará en la par te proporcional que corresponda á las épocas y cuotas respectivas en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y los recargos municipales en la Depositaría del Ayuntamiento.

4. La Administracion en tiempo oportuno y detalladamente fijará lo que por ámbos conceptos recargue á

No serán admitidos como licitadores les individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo; los deudores por cualquier concepto que lo fuesen á los fondos públicos ó municipales; los que se hallen encausados con interdiccion judicial los menores de edad, y los declarados en quiebra. 6. Las proposiciones para la licitacion se harán por

pliegos cerrados, prévio el depósito en la Tesorcría del 2 por 100 del tipo de la subasta. 7. Concluido que sea el acto del remate, ninguna

proposicion será admitida despues, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

Para tomar posesion del arriendo depositará el licitador en la Tesorería de Hacienda en dinero metálico el valor duplo del importe de un trimestre, no solo de los derechos del Tesoro, sino tambien de los recargos autorizados, formalizando la correspondiente escritura de

Si el licitador no otorgase la fianza mencionada dentro del término que por la Administracion se le fije, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de responder de los demás que pueda sufrir la Hacienda.

10. Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

11. Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública. 12. Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Al-

calde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agra- l viado á la Administracion de provincia ó á los Juzgados especiales de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

13. No podrán negar los conciertos á los labradores cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de 2.000 varas con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en instruccion. 14. El arrendatario ha de estar obligado á presentar

los libros y registros que lleve en el momento en que lo reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar. 15. Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar los pagos correspondientes al mismo en la

Tesorería de provincia, y en las Depositarias municipales la parte del recargo, ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas coactivas que corres-

16. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

17. Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

18. Que en caso de hacerse alteraciones en la tarifa se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindir el contrato.

19. Que la Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete à prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administración que hubiese en su lugar.

20. Que practicados los aforos por los arrendatarios d Ayuntamiento que cesen en 31 de Diciembre del año anterior al contrato en la recaudacion, son los obligados al pago de derechos de existencias por introducciones que los hubiesen ya satisfecho y hayan de consumirse en lo sucesivo.

21. Que solo los fabricantes incluidos como tales en las matrículas del subsidio industrial tienen derecho al pago de los de tarifa, sin ulterior intervencion, por el aguardiente que introduzcan segun el art. 110 de la instruccion; y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos publicos, los cuales en bien del con-sumidor están obligados á satisfacer los derechos segun los grados en que la especie haya de consumirse, incurriéndose de otro modo en el comiso que respecto á las adulteraciones dispone el art. 152 de la instruccion.

22. Que si bien se halla consignada á favor de los contribuyentes de los pueblos en que no sea obligatorio el degüello en los mataderos públicos, pues en estos siempre adeudan las carnes por peso, la facultad de eleccion del pago por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco, y si en estado de salazon, satisfaga en su dia los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del deguello y los que marca la partida núm. 4" de la primera tarifa del impuesto, considerándose hasta entónces las carnes como en depósito, segun y en los

términos que exige el art. 45 de la instruccion. 23. Que se obliga á someterse y cumplir las prescrip ciones del Real decreto de 45 de Diciembre de 1856 y Real instruccion de 24 del mismo, dictada para su cumpli-

24. Que son de cuenta del arrendatario los gastos que se originen en las subastas y demás diligencias necesarias à la terminacion del contrato.

25. Y finalmente, que se obliga el rematante al cumolimiento y validez del mismo con todos sus bienes habidos y por haber, con sujecion á las leyes comunes y de Hacienda y disposiciones vigentes del ramo, con renuncia á todo fuero y demás á su favor.

Valencia 16 de Octubre de 1861. -- Pedro Lúcas No-

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Andrés Lopez Perez, vecino que fué de Cuevas. concesionario de la mina Santa Isabel, término de Cuevas, sitio Barranco Pinalvo, se servirá presentarse en esta Administracion ó apoderar persona que le represente á fin de enterarse de un asunto de sumo interés. La misma dependencia les advierte que pasados 30 dias desde la fecha de la Gaceta en que este llamamiento aparezca inserto le parará perjuicio. Este aviso es tambien extensivo á sus herederos, caso de que hubiese fallecido el citado D. Andrés Lopez Perez. Almería 15 de Octubre de 1861.—José Dufoó. 6661

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Con arreglo á lo determinado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en órden de 25 de Setiembre último, y en consonancia con lo que se dispone en el capítulo 22 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, se arriendan en pública subasta los derechos totales de la contribución de consumos en los años de 1862, 1863 y 1864 del pueblo de Archidona, con sujecion á las condiciones establecidas en el pliego unido al expediente de su referencia, que se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia del dia 45 del presente

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la de Rentas Estancadas de dicho puebio el dia 11 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, hasta cuya hora serán admitidos en dichas oficinas los pliegos cerrados de proposicion que se presenten, que deberán hallarse extendidos con entera conformidad al modelo que subsigue, acompañando á los mismos la carta de pago del depósito prévio del importe del 2 por 400 del cupo a que la proposicion se refiere.

Los tipos señalados en cada un año, con arreglo al artículo 234 de la instruccion citada, y como poblacion comprendida en la clase segunda de la tarifa núm. 1.º aprobado por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, son los siguientes:

Vino comun del reino, á 2 rs. arroba de derechos, importan 7.700 rs. Aceite de oliva, 4 4 rs. id. de derechos, importan

Carne de hebra, á 0,42 cents, libra de derechos, importan 3.798 rs. Tocino fresco, à 0,18 cents, id. de derechos, importan

Idem salado, á 0,24 cénts, id. de derechos, importan 6.797 rs. Aguardientes y licores, à 7 rs. arroba de derechos, importan 41 965 rs. Vinagre, à 0,75 cents, arraba de derechas, importan

Jabon, á 3 rs. arroba de derechos, importan 2.400 reales.

Total, 50.000 rs. En la citada población se hallan recargadas las especies con un 100 por 100 para atender á los gastos provinciales y municipales.

Y para su debida publicidad ha acordado esta Admi-

nistracion insertar el presente en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, fijándolo además en os sitios públicos del citado pueblo. Málaga 15 de Octubre de 1861.-P. O., Francisco de

Modelo de proposicion.

D. F. de T., de tal parte, se obliga á llevar en arrenlamiento en los años de 1862, 1863 y 1864 los derechos de consumos de Archidona por la cantidad de...... (expresada en letra), por lo respectivo al Tesoro, con entera sujecion al pliego de condiciones formado al efecto por la Administración principal de Hacienda pública de

(Fecha y firma.)

Sobre del pliego cerrado que ha de contener la anterior proposicion y carta de pago del previo depósito.

Proposicion al arriendo de los derechos de consumos de Archidona por los años de 1862, 1863 y 1864.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva.

Aprobado por Real órden de 41 de Setiembre préximo pasado el presupuesto de las impresiones y libros para el servicio de la recandación de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo venidero de 1862, y autorizada esta dependencia para su adquisicion en pública licitacion, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en los 30 dias contados desde la fecha en que se publique en la Gaceta, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, hallandose de manifiesto en esta Administracion el presupuesto que se cita y los modelos de las impresiones y libros à que se refiere.

Pliego de condiciones formado por la Administración principal de Hacienda pública de Huelva, en virtud de órden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 15 de Julio próximo pasado, para la adquisicion en pública subasta de los libros é impresiones que se necesiten en el año próximo venidero de 1862 para la administracion y recaudacion de los derechos de con-

sumos de esta capital. CONDICIONES.

1. La Hacienda se obliga á satisfacer el importe de la subasta en una sola vez, prévia la oportuna consignacion de fondos, siempre que la entrega de libros é impresos, cuyo papel y trazados serán de igual clase y forma que los que se hallan en los modelos, se haga por el rematante desde el 15 de Diciembre al 15 de Enero siguiente

2.ª Para tomar parte en el remate se exige el prévia afianzamiento de 30) rs. vn., cuya carta de pago, que acredite haber tenido ingreso dicha cantidad en la Cajo general de Depósitos, deberá presentarse al mismo tiempo que el pliego cerrado, en el cual ha de constar la pro-

3. El rematante presentará en el preciso término de 48 horas un fiador abonado que le garantice el cumplimiento del contrato.

4.ª Terminada la subasta, se remitirá el expediente á la aprobacion de la Superioridad, la que obtenida y notificada otorgará el rematante la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta.

Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, no presentase el fiador que se cita en la condicion 3.1, se tendra por rescindido el contrato a perjuicio del mismo. Los efectos de esta reclamación serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien el primer rematante los perjuicios que hubiere recibido el Estado en el servicio per la demora de su cumplimiento.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y tambien podrán secuestrarse sus bienes para cubrir las diferencias que resultaren probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y a cargo del primer rematante.

6. Si despues de hecha la escritura faltase el rematante à algunos de los requisitos que se han estipulado ó estipulasen en adelante, incurrirá aquel en las penas señaladas en la anterior condicion.

7. La responsabilidad que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla cl art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, con el presupuesto formado al efecto y los modelos respectivos.

9. La subasta de los libros é impresiones tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador, con su asistencia, la del Oficial primero Interventor, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, á la hora de las doce del dia 14 de Noviembre próximo venidero.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo de ningun valor cualquiera otro medio que 11. Dichas proposiciones han de hacerse con rigorosa

sujecion al modelo que se estampará al final del pliego de condiciones, siendo inadmisibles y nulas las que se presenten en otra forma. 12. En el caso de resultar dos proposiciones ó más iguales, se procederá en el acto á la puja de viva voz

entre sus autores, y se adjudicará al que favorezca más los intereses de la Hacienda. 43. Concluido el acto de la subasta, se devolverán las cartas de pago del depósito á todos los licitadores ménos al rematante.

44. Una vez entregados los pliegos que contengan las proposiciones, no podrán retirarse bajo ningun pretexto

13. Dada la hora señalada para el remate, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, que se lecrán en alta voz por el mismo órden en que hayan sido entregados, tomando nota por el actuario de la subista de su contenido y del resultado que ofrezca.

## Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en el soletin opcial de la provincia, núm...., del d'a el que suscribe se compromete á construir los libros é impresiones que para el servicio de la Administracion de Consumos de esta capital se necesitan en el año próximo venidero de 1862, y que constan en el presupuesto que sirve de base à la subasta, por la cantidad de (expresada precisamente en letra); y en observancia á lo prescrito en la condicion 4.º del pliego de las mismas, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el deposito de los 300 rs. vn. que en ella se exigen.

(Fecha y firma.)

varría.

20

25

256

76

Presupuesto que forma la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para la construccion de todos los libros é impresiones que se calculan necesarios para el año próximo venidero de 1862 para el servicio especial de la recaudacion de los derechos de consumos de esta ca-

Número 4 del modelo. Un libro de 300 hojas para su cuenta á los depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores..... Núm. 2. Otro id de 200 hojas para su cuenta á los depósitos de cosecheros..... Núm. 3. Otro id. de 50 hojas para registro de licencias de introduccion á depósito..... Núm. 4. Otro id. de 100 id. para id. de id.

de extraccion de id..... Núm. 5. Ofro id. de 200 hojas para id. de ganados. Núm. 6. Ocho id. de 200 hojas para recaudacion de los fielatos, á 32 rs. cada uno... Núm. 7. Cuatro id. de 50 hojas para introducciones de tránsitos, á 19 rs. cada uno... Núm. 8. Cuatro id. de 50 hoj s para extracciones de id,, á 19 rs. cada uno..... Núm. 9. Cuatro id, de 200 hojas para entra-

da y salida de depósitos de comerciantes, á 32 rs. cada uno..... Núm. 10. Cuatro id. de 150 hojas para id. é idem de id. de cosecheros, á 32 rs. cada uno. Núm. 11. Uno id. de 50 hojas para su cuen-

reales cada uno..... 1.440 Núm. 43. Ocho id. de 500 hojas para id. de introduccion á depósito á doble talon, á 30

reales cada uno..... Impresiones sueltas.

Núm. 14. Tres mit cédulas de introduccion de ganado en vivo al matadero..... Total..... 2.592

Huelva 14 de Octubre de 1861. - El Administrador, bliguel Durán.

## Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 41 de Julio de 1856 é instruciones para su complimicato, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Octubre de 1861, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Brabo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE SALAMANCA Propies y Comunes .- Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA. Número 690 del inventario.-Una tierra á las suertes que bajan al Valle largo, de cabida de 678 estadales de segunda calidad y parte inútil en el centro de ella, ó sean 75 áreas, 80 centiáreas, y linda por E. con otra de Rafaél Polo, O. con otra de Bartolomé Bueno y O. con

otra de Francisco Garcia. Otra al mismo sitio del Valle largo, de cabida de 970 estadales de primera calidad y 40 de tierra inculta al S.

áreas, 91 centiáreas, y linda por E. con otra de Antonio Blanco, O. con otra de Lino Martin y N. con otra de Ra-

Otra al prado de los Caballos, de cabida de 470 estadales (52 áreas, 54 centiáreas) de primera calidad, que linda por E. con otra de Bartolomé Bueno y Manuel Mar-

tin y S. con el camino de la Moral. Otra al Pedregal, de cabida de 1.142 estadales de segunda calidad y 260 al N. de ella, que en junto equivalen á una hectárea, 56 áreas, 74 centiáreas, y linda por E. con otra de Mariano Olivera y Francisco García, O. con otra de Isidoro Martin y S. con el camino de la Moral. Otra á la Moral, de cabida de 4.304 estadales (una hectárea, 45 áreas, 78 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Antonio Blanco, O. con otra de Manuel Martin y S. con otra de Bartolomé Bueno. Otra al prado de los Caballos, de cabida de 181 estadales (20 áreas, 23 centiáreas) de segunda calidad, que

linda por E. con tierra que labra Ramon Cosio y N. con otra de Segundo Blanco. Otra á la ladera de San Ginés, de cabida de 440 estadales (49 áreas, 19 centiáreas) de segunda calidad, que

linda por E. con otra de Segundo Blanco y O. con otra de Julian García. Otra al Teso redondo, de cabida de 385 estadales (43 áreas, 4 centiáreas) de primera calidad, que linda por E. con otra de Bartolomé Bueno, y S. y O. con otra de

Miguel Jarrin. Otra al Valle largo, de cabida de 225 estadales (25 áreas, 15 centiáreas) de primera calidad, que linda por E. con etra de Jarrin, el menor, S. con la zanja del Valle largo, O. y N. con tierra de José Romo.

Otra de la expresada ladera de San Ginés, de cabida de 210 estadales (23 áreas, 47 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Francisco García, O. con el término de la Moral y S. con tierra de Antonio

Otra á las Animas, de cabida de 227 estadales de tercera calidad y 260 de tierra inculta, que en junto equi-valen á 55 áreas, 56 centiáreas, y linda por E. con otra de Antonio Polo, O. v S. con tierra inculta v N. con la zanja del Valle largo.

Otra al mismo sitio de las Animas, de cabida de 4.296 estadales (una hectárea, 44 áreas, 89 centiáreas) de ter-cera calidad, que linda por E y N. con tierra inculta, S. con otra de Pedro Romo y O. con otra de Rafaél Polo. Otra á la Zorrera chica, de cabida de 577 estadales (64 áreas, 50 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E con otra de Jarrin el menor, S. con otra de Ramon Cosio, O. con otra de Antonio Blanco y N. con tier-

ra del Marqués de Villalcázar. Otra á las Tabladas, de cabida do 267 estadales (29 áreas, 85 centiáreas de tercera calidad, que linda por E. con otra de Jarrin el menor, O. con otra de Ramon Cosío y N. con otra de Antonio Polo,

Otra al mismo sitio, de cabida de 195 estadales (21 áreas 80 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Manuel García, N. con otra de Isidro Martin y S. con el camino de la casa.

Otra á la Zorrera grande, de cabida de 480 estadales (53 áreas, 66 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Pedro Romo, O. con otra de Juan Antonio Arribas y N. con el camino de la casa. Se advierte que de la cabida de esta tierra hay que,

rebajar 9 estadales con destino al camino para la casa, cuyo valor queda eliminado del que se dió en tasacion á esta suerte. Otra al prado de las Zorreras, de cabida de 1.208 es-

tadales (una hectárea, 35 áreas, 5 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Juan Antonio Arribas y O. con otra de los herederos de José Polo: la atraviesa el camino de la casa. Otra al Teso del rio de Huerta de Otea, de cabida de

640 estadales (71 áreas, 55 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Segundo Blanco, O. con otra e Mariano Olivera y N. con otra del Marqués de Villal-

Otra á la entrada del Valle largo, de cabida de 305 estadales de segunda calidad y 190 de tierra inculta al N. de ella , que en junto equivalen á 55 áreas, 34 centiáreas y linda por E. con otra de Isidro Martin, O. con la cañada y S. con el camino de la Mora!.

Otra á la Cañada, de cabida de 1.425 estadales (una hectárea, 59 áreas, 31 centiáreas) de primera calidad que linda por E. con la Cañada de su situacion, O. con tierra de Mariano Olivera y S. con el camino de la Moral. Otra á la ladera de Matagrillos, de cabida de 2.250 estadales (2 hectáreas, 51 áreas, 55 centiáreas) de primera

calidad, que linda por E. con otra de Julian García, O. con otra de José Romo y S. con el camino de la Moral. Otra á la ladera contra la Moral, de cabida de 546 estadales (61 áreas, 4 céntiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Pedro Romo el menor. O. con

otra de José Romo y S. con otra de Rafaél Polo.
Otra á la ladera del Hoyo de la Moral, de cabida de 513 estadales (57 áreas, 35 centiáreas) de primera calidad, que linda por E. con otra de Pedro Romo, menor, y O. con otra de José Romo. Otra á dicho sitio de la ladera contra la Moral, de cabida de 196 estadales (21 áreas, 91 centiáreas) de pri-

mera calidad, que linda por E. con tierra que labra Francisco García, O. con otra de Luis Romo y N. con otra de Otra al Juncal, de cabida de 1.380 estadales (una hectárea, 54 áreas, 28 centiáreas) de primera calidad, que linda por E. con el caño que baja del Valle largo, O. con tierra de Rafaél Polo y erial de la señora viuda de Ola-

Otra á la vista de la Moral, de cabida 541 estadales (60 áreas, 48 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Juan Antonio Arribas, O. con otra d Bartolomé Bueno y N. con el camino de la Moral. Otra al Teso redondo, de cabida 441 estadales (48

áreas, 30 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Manuel García, O. con otra de Rafaél Polo y S. con otra de Bartolomé Bueno. Y finalmente, otra á dar vista á Picones, de cabida de 440 estadales (19 áreas, 19 centiáreas) de segunda

calidad, que linda por E. con otra de Pedro Romo, me-nor, S. con otra de Diego Martin y N. con otra de Anto-Ha sido tasada esta quinta porcion en 131.356 rs. en venta y en 4.021,47 rs. en renta, por cuya suma se ha capitalizado en 90.483,08 rs.; en su virtud servirán de

tipo para la subasta los 131.356 rs. de la tasacion. La sexta porcion se compone de las fincas que labran Segundo Blanco y los herederos de Antonio Rincon, en número de 22 tierras, cuyo pormenor es el siguiente: Una tierra al sitio del regato del Valle largo, de cabida de 148 estadales (16 áreas, 54 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de José Romo, O. con

otra de Antonio Blanco y S. con otra de Bartolomé Bueno. Otra á los Cantos, frente á la Huerta de Otea, de cabida de 618 estadales de tercera calidad y 225 estadales de tierra inculta, que en junto equivalen á 94 áreas, 24 centiáreas, y linda por E. con otra de Lorenzo Romo, O. con otra de Pedro Romo menor y S. con otra de dicho Lorenzo Romo. Otra á la huerta de Otea, de cabida de 726 estadales (81 áreas, 16 centiáreas) de segunda calidad, que linda

por E. con otra que labra Félix Parada, O. con el camino que baja de la huerta y S. con tierra que labra Julian García. Otra al Teso del rio, de cabida de 700 estadales (78 areas, 26 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E.

con otra de Antonio Polo, O. con otra de Luis Romo y N. con otra del Marqués de Villalcázar. Otra á las Fontanillas, de cabida de 340 estadales de tercera calidad y 72 de tierra inculta, que en junto equivalen á 68 áreas, 41 centiáreas, v linda por E. con otra de Antonio Blanco y O. con otra de Pedro Romo, menor.

Otra al mismo sitio, de cabida de 256 estadales (28 áreas, 62 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E con otra de Francisco Jarrin, menor, O con etra de Manuel Martin y N. con otra de Vicenta Cosío. Otra á las Animas, de cabida de 400 estadales de tercera calidad y 41 de tierra inculta al N. de la misma, que en junto equiv. len á 49 áreas, 30 centiáreas, y linda por

con otra de Mariano Olivera, O. con otra de D. Fran cisco Jarrin, menor, y S. con tierra yerma. Otra al camino de la Moral, de cabida de 410 estadales (45 áreas, 85 centiáreas) de primera calidad, que linda por E. con otra de Antonio Blanco, O. con otra de Pedro Romo, menor, y N. con el camino de su situacion Otra al mismo sitio, primera suerte, de cabida de 495 estadales (55 áreas, 45 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Julian Garcia y Juan An-

camino de su situacion. Otra al mismo sitio, enyo camino la divide, de cabida le 1.830 estadales de primera calidad y 50 de tercera, que en junto equivalen á 2 hectáreas, 10 áreas, 18 centiáreas, y linda por E. con otra de Rafaél Polo, O. con otra de Mariano Olivera y Ramon Cosío, y S. con otra del

tonio Arribas, O. con etra de Antonio Blanco y N. con el

Marqués de Villalcázar.

Otra al Teso redondo, de cabida de 718 estadales (80 áreas, 27 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de José Romo y S. con otra de Bartolomé

Otra al Picon del Hoyo de la Moral, de cabida de 369 estadales (41 áreas, 25 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Ramon Cosio, O. con otra de Luis Romo y N. con el término de la Moral. Otra al Teso de San Ginés, de cabida de 401 estada-

les (44 áreas, 83 centiáreas) de primera calidad, que lin-

de la misma, que en junto equivalen á una hectárea, 12 | da por E. con la raya de la Moral, O. con tierra de Julian

García y S. con otra de Francisco García. Otra al sitio de junto á la casa, de cabida de 666 estadales (74 áreas, 45 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Lorenzo Romo, O. y N. con tier-

ra inculta. Otra llamada la Honda de la casa, de cabida de 474 estadales (52 áreas, 99 centiáreas) de segunda calidad,

que linda por E. con otra de Pedro Romo, O. con la senara del Guarda y S. con las eras de la casa. Otra al Valle largo, de cabida de 1.117 estadales (una hectárea, 24 áreas, 88 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Diego Martin, O. con otra de Jo-

sé Romo y S. con terreno erial. Se advierte que desde esta tierra partirá una cañada hasta el rio, frente al sitio de las Isletas.

Otra á los Picones, dividida por el camino que va á Otea, de cabida de 560 estadales (62 áreas, 60 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de los herederos de Catalina Isidro, N. con tierra inculta y S. contra el rio Tórmes. Se advierte que de la cabida de esta tierra hay que

rebajar 29 estadales con destino al camino de la casa. cuyo valor queda eliminado del que se dió en tasacion á esta suerte. Otra tierra á la casa, de cabida de 340 estadales (40

áreas, 99 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Pedro Romo, mayor, O. con otra de Manuel Mendez y N. con otra de Lorenzo Romo. Otra á la Zorrera chica, de cabida de 390 estadales (43 áreas, 60 centiáreas) de segunda calidad, que linda

por E. con otra de los herederos de José Polo O. con otra.

de Antonio Polo y S. con el camino de la casa. Otra á las Tabladas, de cabida de 413 estadales (46 areas, 17 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Manuel García, O. con otra de Isidro Marin y S. con otra de Luis Romo.

Otra al camino de la Moral, de cabida de 162 estada-les (18 áreas, 11 centiáreas) 3 de primera calidad, que linda por E. con otra de D. Ramon Cosío, O. con otra de

Isidro Martin y N. con dicho camino. Y finalmente, otra á la cuesta de la Moral, de cabida de 40 estadales (48 áreas, 7 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Antonio Blanco, O. con otra de Francisco Jarrin, mayor, y N. con el camino

de la Moral. Ha sido tasada esta sexta porcion en 38.258 rs. en venta y en 1.179 en renta, por cuya cantidad se ha capitalizado en 26.527,50 rs.; en su vitud servirán de ipo para la subata los 38.258 rs. de la tasacion.

La sétima porcion se compone de las fincas que labran Antonio Polo y los herederos de José Polo, en número de 28 tierras, cuyas circunstancias son las siguientes : Una tierra al Valle largo, de cabida 165 estadales (48

reas, 44 centiáreas) de primera calidad, que linda por E. con otra que labra José Romo, O. con otra de Manuel Martin y S. con el Regato. Otra al Majadal Hondo, de cabida de 2.339 estadales 2 hectáreas, 61 áreas, 50 centiáreas) de segunda calidad

parte inútil, que linda por E. con otra de Bartolomé Bueno, S. con el camino de la casa y O. con otra de Manuel Martin y Félix Parada. Otra á la Fontanilla y sendero de Otea, de cabida de 1.002 estadales (una hectárea, 12 áreas, 2 centiáreas) de

segunda calidad, que linda por E. con dicho sendero, O. con otra de Rafaél Polo y N. con otra del mismo. Otra al camino de Otea, de cabida de 92 estadales (10 reas, 28 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con tierra inculta, O. con otra de Julian García y S con dicho camino.

Otra à la Zorrera grande, de cabida de 180 estadales (20 áreas, 12 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Lorenzo Romo, O. con otra de Francisco Jarrin, mayor, y S. con el camino de Otea. Otra al Cercado, de cabida de 1.064 estadales (una hec-

tárea, 18 áreas, 95 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con tierra inculta que llega á otra de Julian García, O. con otra de Miguel Jarrin y N. con otra de Ped**ro R**omo. Otra al Teso del rio, de cabida 576 estadales (64 áreas, 39 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Julian García, O. con otra de Segundo Blanco y

N. con otra del Marqués de Villalcázar. Otra á la Fontanilla, de cabida de 435 estadales de segunda calidad y 34 de tierra inculta al S. de la misma, que en junto equivalen á 52 áreas, 43 centiáreas, y linda por E. con otra de Mariano Olivera, O. con otra de An-

onio Blanco y N. con otra de Juan Antonio Arribas. Otra al mismo sitio, de cabida de 432 estadales de tercera calidad y 17 de tierra inculta, que en junto equivalen á 53 áreas, 55 centiáreas, y linda por E. con tierra de Antonio Polo, O. con otra de Lino Martin y S. con el sendero de la Fontanilla. Otra al Picon, camino de la casa y sendero de la Fon-

milla, de cabida de 82 estadales (61 áreas, 71 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de José Polo y O. con otra de Juan Antonio Arribas. Otra á las Tabladas, camino de la casa, de cabida de 324 estadales (36 áreas, 22 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Manuel Martin, O.

con otra de José Tejero y N. con dicho camino.

Otra de José Tejero y N. con dicho camino.

Otra da Charrina, de cabida de 472 estadales (52 áreas, 76 centiáres) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Lino Martin, O. con otra de Rafaél Polo y S. con el camino de la casa.

88 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con otra de Antonio Blanco, O. con otra de José Romo y S. con otra de los herederos de Antonio Rincon. Otra á la Zorrera chica, de cabida de 390 estadales (43 áreas, 60 centiáreas) de segunda calidad, que linda

Otra á la Brega, de cabida de 321 estadales (35 áreas.

por E. con otra de los herederos de Antonio Rincon, O. con otra de Manuel Mendez y S. con el camino de la Otra á las Animas, de cabida de 782 estadales de tercera calidad y 110 de tierra inculta al S. de ella, que en

junto equivalen à 99 áreas, 72 centiáreas, y linda por E con otra de los herederos de Catalina Isidro, O. con otra de Luis Romo y S. con otra de Pedro Romo, menor. Otra á las suertes que bajan al Valle largo, de cabida de 1.076 estadales (una hectárea, 20 áreas, 29 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Jarrin

el menor, O. con otra de Julian García y S. con otra de Otra á la ladera de Matagrillos, de cabida de 504 estadales (66 áreas, 40 centiáreas) de primera calidad, que linda por E con otra de Pedro Romo, O. con otra de Ra-

faél Polo y S. con otra de Manuel García. Otra al Valle largo, de cabida de 1.072 estadales (una hectárea, 19 áreas, 84 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con tierra que labra Félix Parada, O. con otra de Isidro Martin y S. con otra de Lorenzo Romo. Otra al camino de la casa, de cabida de 341 estadales (38 áreas, 12 centiáreas) de segunda calidad, que lin-

da por E. con otra de Isidro Martin, O. con otra de Bartolomé Bueno y N. con dicho camino. Otra al sendero del Ternero, de cabida de 1.076 estadales (una hectárea, 20 áreas, 29 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con el sendero de su situacion. O. con otra de Antonio Polo y sendero de la Fontanilla. N. con el camino de la casa.

Otra al mismo sitio, de cabida de 930 estadales (una hectárea, 3 áreas, 97 centiáreas) de tercera calidad, que linda por E. con tierra inculta de la señora viuda de Olavarria, O. con dicho sendero y N. con otra de Antonio Otra á la Zorrera chica, de cabida de 455 estadales (50

áreas, 86 centiáreas) de segunda calidad, que linda por E. con otra de Rafaél Polo, O. con otra de los herederos le Antonio Rincon y S. con el camino de la casa. ADVERTENCIAS.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo da a subasta.

2. El precio en que sueren rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero à los to dias siguientes ai de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada

uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantia del Estado continua rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la benificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los comoradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este nacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública. consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el ar-tículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno 6 más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 annal; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 33 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Conforme con lo dispuesto en el art. 1. de la ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas á los 40 dias despues de la toma de posesion por el compeador, y el de las rústicas concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de po-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, euyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

pondan à las provincias y à los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Salamanca i de Setiembre de 1861.-El Comisionado, Fausto Maria Arriaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino -- Secretaria general. -- Negoriado 2. -Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Mi nistro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, ilama y emplaza por primera vez'a D. Manuel Redondo Moinelo, hijo de D. Manuel Redondo Manrique, Depositario que fué de los 7 rs. por 400 de Propios y Arbitrios del Reino, y demás herederos, así como tambien á los de D. Alfonso Lopez, Contador general interino que fué de dicho ramo, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del mencionado concepto desde el restablecimiento de dicha Contaduría en el año de 1814 hasta su extincion en 16 de Noviembre de 4820; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1861, - José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaria general. - Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de Don Francisco Miera, Comisario de Guerra que fué del ejército, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á receger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales del ejército de la izquierda, comprensivas desde el año de 4808 á 1811; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 14 de Octobre de 1861.- José Follos.

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramicez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los conocidia con los nombres de Mariano y Joaquin, capataces que han sido en las obras de alcantarillado de la calle de Toledo, para que se presenten en dicho Juzgado á prestar de laración en causa criminal.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta muy herbica villa, se cita a D. Manuel Ibañez, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, rematante de dos montes sitos en Burgo-hondo y Navaluenga, números 2,262 y 1,746, de la provincia de Avilaá fin de que se presente ante el Escribano actuario D. José de Salcedo á ser notificado en el término de cuatro dias, ó en otro caso se presente en la cárcel nacional del Saladero á disposicion de su señoría

En virtud de providencia del Sr. D. Rem gio de Arizpe, Inez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, se cita a D. Pedro de Sola, vecino de esta corte, cuyo paradere se ignora, á fin de que se presente ante el Escribano D José de Salcecedo para hacerle saber las providencias recaidas en expediente de subasta de una buerta-procedente del hospital de Calatayud, bajo apercibimiento de perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, se cita á D. Valentin Tenorio, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuatro dias se presente al Escribano D. José de Salcedo á ser notificado de las providencias recaidas en el expediente de subasta de los tres cuarteles llamados Llana del Monte, Llana de Encinas y Gunguis, que constituyen el monte llamado Galchurrica de los Propios de Burgos, ó en otro caso en la cárcel pública del Saladero a disposicion de S. S.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizne, Just de primera instáncia del distrito del Norte de esta villa, se cita á D. Juan Soláz vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente ante el Escribano actuario D. José de Salcedo para ser notificado de las providencias recaidas en el expediente de subasta de un prado en San Martin de Rubiales, per teneciente a sus propios, números 453 rústico y 438 al 440 urbano del inventario, o en otro caso en la cárcel nacional del Saladero á disposicion de 8, 8,

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpa. Juez de primera instancia del Norte de esta villa, se cita á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en el término de cuatro dias al Escribano Don José de Salcedo para ser notificado de las providencias recaidas en los expedientes de subasta de bienes nacionales en que ha sido rematante, y son:

Una suerte de lierra, números 391 al 300 y 314 de propos-

De una deliesa denominada Baldio de la Jara, termino de Talavera, en Cáceres.

Un campo procedente del hospital de Calatayud, num 397. Otro campo de la misma procedencia.

SANTO DEL DIA.

San Pedro de Alcántara, confesor.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Octubre de 1861

ESTADO DEL

CIELO

Celajeria.

1 24.8

Estado

de la mar.

Tranquila.

Idem. En calma.

Rizada.

Tranquila

relámps. De leva.

Idem.

Idem.

Nubes

. Idem.

E..... Celajería.

del viento

E. ...

E. . . . .

S..... E.....

Estado

Despejado.

Despejado .

15,8 Este... Idem. ... Idem. 10,8 Idem. . Idem. . . . Bella.

tura en tura en gra-grados dos centí-Reaumur grados.

17°,3

21°.7

23° 5

21°.6

18°,6

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cavetano.

Barometro Tempera- Tempera-

10°,5

13°,8

17°,4

18°,8

17°,3 14°,9

Barôme tro 6 0° y Tempera Direccion

tura.

22,4

Evaporacion en las 24 horas... 3,4 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Octubre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excep-

oion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en

las estaciones establecidas por la Junta de Estadística

14,5 E. S. E Cubierto.

19,8 N. O. Llovizna.

21,2 S. E. Ráfagas..

21.0 E.S. E. Cubierto

23.1 S. R.

A las ocho de la mañana.

Marsella. 1 763,5 | 14,3 N. E. Despejado. En calma.

14,7 Norte. Cási cub.

Temperatura maxuna dei dia....

Temperatura máxima al sol.....

Temperatura minima del dia.....

Lluvia en las 24 horas.....»

educido á 0º y milime-tros.

706,75

706,67

706,46

704,53

704 89

705.35

general del Reino.)

760,1

762,8

765,5 763,9

759,9

761,4

759,8

LOCA-

LIDADES

Madrid.

Palma.

Alicante

S. Fernan

do á las 8h

Lisboa (16)

Bayona

Barcelona

HURAS.

6 m

9 m

9 n. . .

lina casa-huerta con su casa y corral de la misma procedenia, núm. 395.

Otro campo de la misma procedencia, núm. 329. Un huerto de hortaliza procedente del mismo hospital, nú nero 408, ó en otro caso presentarse en la cárcel nacional del Saladero á disposicion del expresado Sr. Juez.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Jue de primera instancia del distrito del Norte de esta villa, se cita à D. Anselmo Sanz, vecino de esta corte, y cuyo paradero se ignora, rematante de dos suertes de tierra en el término de Rivas y la Alameda, á fin de que se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á ser notificado de las providencias re caidas en ámbos expedientes tan pronto como llegue á su no ticia, ó en otro caso en la cárcel de esta villa, titulada del Saladero, á disposicion del propio Sr. Juez.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del Mediodía de las afueras de esta capital, refrendada por el Escribano D. Manuel Alvarez , se cita , llama y emplaza por término de nueve dias á Felipe Fernandez Suarez, natural de Almuña, en Astúrias, mozo de caballos que ha sido en la casa del Sr. Marqués de Villamediana, para que comparezca en dicho Juzgado, afueras de la puerta de Atocha, a fin de notificarle una providencia del Tribunal superior, dictada en la causa que se sigue contra aquel por atropello y lesiones a Ramon Baliela: bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de Talavera y su partido &c.

Por el presente se cita, liama y emplaza por primero segundo y tercer pregon á Boroteo Novillo, de 10 años paco más ó ménos, vecino de Mirandilla, en la provincia de Badajoz, y : otro sujeto llamado I se, compañero del primero, cuya procedencia se ignora, los cuales comparecerán dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por hurto de caballerías mayores de Celedonio Capitan y consortes, vecinos de Montesclaros, el 48 de Julio último : pues de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere

Dado en Talavera à 46 de Octubre de 4864.-Julian Gutier rez del Olmo,=Por su mandado , Nicolás Calderon.

D Demetrio Asenjo. Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto cao, tiamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores à los bienes de Eugenio Lizarralde, vecino del Valle de Aramayona, para que el dia 3 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, concurran por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á la junta que ha de celebrarse en la sala de audiencias de este Juzgado, con arreglo à las prescripciones del art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil para determinar sobre la quita de una tercera parte de sus respectivos créditos con la espera de seis años que ha solicitado el nominado Lizarralde por medio de su Procurador D. Dionisio Osaba, advirtiéndose que han de presentarse en la junta con el título justificativo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos á ella , pues así está mandado en los autos de su razon por la Escribanía del actuario

Dado en Vitoria á 44 de Octubre de 1864. = Demetrio Asenjo. = Por mandado de S. S., José Julian de Equinoa.

#### RECTIFICACION.

En la Gaceta de 6 de Agosto del corriente año, núm. 218, emplaza la persona en cuyo poder existiese ó tuviese noticia del paradero de una carpeta núm. 10 031, con que presentó á conversion en la Dirección general de la Deuda pública D. José María Escriba una lámina del 5 por 100, y siendo el número de la mencionada carpeta el 10.094, en lugar del 10.031, que es el que por una equivocación se consignó en el anuncio se hace la presente rectificación para que en el término de 10 días que por último se señala se presente en este Juzgado. Plaza Mayor, número i, piso tercero, cualquiera persona que de razon de su paradero; bajo apercibimiento.

Madrid 42 de Octubro de 4861 - Per mandado de S. S., Ma nuel María Cárdenas.

## PARTE NO OFICIAL EXTERIOR.

Con fecha 44 anuncian de Koenigsberg que SS. MM. habían llegado á las doce del dia á la puerta de la ciudad, donde fueron recibidos por los Príncipes de la familia Real, Generales, Presidente superior de la provincia, Autoridades municipales y diferentes diputaciones. La comitiva siguió en el orden préviamente designado. El Rey iba à caballo, rodeado de todos los Principes de la familia Real, y la Reina en un coche tirado por ocho caballos.

Entusiastas aclamaciones, el ruido del cañon y el sonido de las campanas anunciaron la entrada de SS, MM, por la puerta de Brandeburgo, donde se habia levantado un preo de triunfo, y en cuyo punto las Autoridades saludaron à los Reyes. Las corporaciones ocupaban la carrera hasta Palacio: y las casas, ricamente adornadas, se hallaban ocupadas por sin número de espectadores

Las más calorosas aclamaciones acompañaron á la comitiva hasta Palacio, donde SS. MM. fueron recibidos por las Princesas de la familia Real, el cuerpo de Oficiales, las Autoridades civiles y el Clero.

Un tiempo magnifico favoreció aquella solemnidad. Ciencia que tiene por objeto el reconocimiento de las ama-El número de extranjeros era inmenso.

Anuncia un telégrama que la cuestion entre l la Puerta otomana y Servia se halla en buen estado. Un periódico extranjero dice con tal motivo que la última comunicacion de M. Garaschanin relativa al delicado asunto de los musulmanes residentes en las immediaciones de Belgrado, estaba redactada en sentido conciliatorio. Con fecha 23 de Setiembre el Gobierno otomano habia contestado tomando en consideración las favorables disposiciones manifestadas por el Ministro servio en Constantinopla á nombre de su Gobierno. La Sublime Puerta propondeá a fin de pouer término á todas las dificultades, la creacion de un Tribunal misto con el encargo de resolver lo conveniente en los conflictos que puedan sobrevenir entre musulmanes y servios

El Diario de San Petersburgo del 28 de Setiembre (8 de Octubre) publica lo siguiente acerca de la muerte del Emperador de China:

· Noticias de Pekin, fecha 12(24) de Agosto, indiran haber fallecido el Bogdokhan. Des decretos publicados en el Diario de Pekin de la misma fecha contienen la última voluntad de aquel Soberano. En virtud del primero nombro à su hijo mayor heredero del Celeste Imperio, y por el segundo establece un Consejo compuesto de ocho personas, entre las cuales no figura el Príncipe Kong.

A las dos de la tarde se anunció que el Bogdokhan habia exhalado el último suspiro

Por espacio de 20 días se suspendieren todos los negocios á causa del duelo y la tranquilidad segnia inalterable on la capital 🧸

#### CHONICA EXTRANSERA

Conocidos son los resultados obtenidos por el Abate Paramello en la ciencia hydroscópica (1) pues bien, el Abate Richard, Profesor en el Seminario de Mentlieu (Charente inferior), ha descubierto algunos manactiales en las corcanias de Paris, tres de ellos en tierras perte-necientes à M. de Meryede Montferrand, cerca de Nanteuil (Sena y Marne), y algunos otros en el castillo dei

Marqués de la Rochejsquelein
En el depirtamento del Yeano, de Montichet à Lorreye-Boccage, ha estudiado el Abate Richard el valle por donde pasa un ciachualo subterránco, el Unain, indicando la dirección de su curso: fundado en estos datos, el Consejo municipal ha decidido dar comienzo á los tra-

En Cunfin (Aube) ha acompañado toda la poblacion agradecida al ilustrado hydróscopo en sus excursiones por las llanuras donde verificaba sus exploraciones, En todas partes ha obtenido tambien M. Richard los más dichosos resultados. En Montcheri ha descubierto

en algunos minutos dos surtidores en propiedades de MM. Rodes y Nandon. Las 'cualidades que distinguen á aquel sábio explorador son una perspicacia y golpe de vista admirables, y una precision extraordinaria en sus descubrimientos: ha sido llamado recientemente á Aix-la-Chapelle, à Brunn, à Trieste &c., puntos que piensa recorrer.

\_ El Times hace la siguiente descripcion del dique recientemente construido en Portland:

«Lo que parece caracterizar nuestros trabajos públicos, dice el citado periódico, es que ántes de obtener un buen éxito sufrimos una docena de reveses; pero cuando el áxito tiene lugar es un verdadero triunfo. Podemos ciertamente felicitarnos por la terminación de lo sigantescos trabajos de Bridgewater.

Hemos dado por fin cima á una magnifica construccion del carácter más durable y más útil que pueda imaginarse. Para tales empresas el coste no es en verdad exerbitante. Es cierto que la primitiva valuacion de los gastos ha recibido un aumento considerable; pero el importe actual no deja de ser moderado en comparacion de la grandeza de las obras.

Un camino abierto á traves de lo macizo de Portland forma un tunel de cerca de 400 yards (90 metros próximamente, de largo, porque la base de aquel rompe-olas brise-lames tiene en la actualidad una longitud de 300 piès. La altura de lo macizo es de 100 piés, y su longitud de más de milla y media. ¿ Cómo han sido conducidas aquellas piedras à la mar y colocadas en su seno? Cerca de la costa fácil es conseguirlo; pero ¿cómo hacerlo cuan-dolos materiales deben sec trasportados á media ó una mi lla de distancia, a medida que la construccion avanza Esto no obstante, se ha realizado; y cinco millones de toneladas de piedra han sido introducidos en la mar, mer ced à un procedimiento científico. De tan maravillosos trabajos ha resultado un gran arrecife artificial que s eleva algunos piés sobre el nivel del mar, y que protege el puerto contra el choque de las olas

Hasta ahora solo hemas combatido contra la natura leza : en adelante nos preparamos á luchar con el hombre Al extremo de aquel romoc-olas se construirá un fuerte formidable, y hasta determinada altura sobre la mar la construccion será de granito en cuanto al armamento, tendrá co cañones de los más poderosos y de los de más alcance conocidos.

Hemos hecho observar que el coste del remperolade Portland ha sido proporcionalmente moderado, pues no ha excedido de un millon de libras esterlinas. Habíase fijado en un principio el presupuesto ao 500.000 libras, creyose más tarde que ascenderían los gastos 600,000 solo para la piedra benta de lo macizo, y en fin más de 900.000 fueron concedidas para este obra únicamente. Si se compara la cifra con la de otras empresas que pudieran citarsa, y si se tienen en cuenta además los resultados obtenidos este gasto puede mi-

rarse como productivo. El puerto de Portland, ahora que el acte to ha perfeccionado, es más granda y más magnifico que el de Plymonth. Tiene un anclaie excelente, y no se encuentran en él ni rocas ni fondo elevado. Está ventajosa

naciones de las aguas subterránes

mente situado, y ofrecerá en el estrecho una fuerte estacion naval para la defensa de nuestras costas. Cáusanos viva satisfacion, concluye el Times, nuestra buena suerte, y deseamos que semejantes triunfos se renueven en lo sucesivo.

\_ El Monitor de la Argelia, en su número del 24 del pasado, publica los resultados obtenidos en el último censo de poblacion verificado en el departamento de Argel. De él resulta, refiriendonos á las cifras oficiales alli publicadas, un aumento de 9.000 habitantes que, junto con el acrecimiento natural del departamento de Constantina, representa un aumento de poblacion hasta un 21,62 europaos, à reserva de los resultados que se obtengan en el departamento de Orán. Esto se refiere al período trascurrido en los años de 1856 al 1861.

La poblacion de Argel es hoy de 19,490 europeos, 98.477 indigenas, no comprendiendo el comun del Arba, que solo contaba en 14 de Febrero último una poblacion de 1.814 europeos y 2.576 indigenas.

En 1856 la poblacion era de 72.185 europeos y de 55.782 indígenas: comparadas estas cifras con los resultados obtenidos en 1861, la población del comun del Arba, por los cinco años un aumento de 7.300 habitantes, no comprendiendo dicho comun del Arba, lo que podrá hacer subir el aumento á unos 9.000 habitantes.

En el mismo período, la poblacion indigena se ha elevado de 35.782 á 98.477. La poblacion, tanto europea como indigena del depar-

tamento, se elevó en 1861 á 177.667 indivíduos (siempre sin incluir el comun del Arba), distribuldos de la manera signiente: Niños ...

Hombres casados..... 35.238 92,040 2.075292 40.928 85.627 7.664Total general .

Sobre los 79.190 europaes existian en 4864 22.379, y cerea de una tercera parte son naturales de la Argelia: este es un brillante resultado, porque viene á demostrar que la población europea que emigra en la Argelia disminuve de dia en dia.

La clasificacion de la poblacion, en sus divisiones mas importantes, nos da el siguiente resultado: Religion. Catolicos 77.251, protestantes 1.896, israelitas 9 172, diversos ritos 100, musulmanes 90.248. Total

Nacionalidad. Franceses 46.781, españoles 23.086, italianos 4.093, angio-malteses 2.497, anglo-irlandeses 174. belgas y holandeses 210, alemanes 1.240, polacos 156, suizos 898, varias precedencias 355, indígenas israelitas

8,904, indígenas musulmanes 89,273. Total 177.667. Agricultura y propiedad. Poblacion urbana, 67.990, rural 96.339, rural industrial 13.138. Total 177.667. De esto: 177.667 habitantes, 105.718 se hallan aglomerados en las ciudades, y los 71.949 restantes esparcidos por otros puntos, sin residencia fija 6 habitual.

M. Perrot, antiguo alumno de la Escuela francesa de Aténas, y comisionado por el Emperador Napoleon para llevar à efecto una excursion científica en el Asia Menor, ha hecho un descubrimiento epigráfico importante en Angora (la Aneyra de los antiguos): ha encontrado gran parte del famoso monumento conocido en la ciencia con el nombre de Testamento de Augusto, del que solo poseemos el final. M. Perrot ha anunciado tan agradable noticia en una carta, de la cual extractamos los si-

guientes párrafos:

«Angora 28 de Agosio de 1861.—Tengo que anunciaros per fin un verdadero descubrimiento epigráfico. Hemos encontrado al visitar los alrededores del templo toda la primera parte da la traducción griga del testamento de Augusto, cuya conclusión ha copiado Hamilton. Nos hemas asegurado de que existia en estado de conservacion detrás de un muro de ladrillos crudos que forma el fondo de la casa de un torco: hemos comprado este muro y derribadole. Aver conclui por fin mi copia despues de un trabajo asíduo de cinco días y cinco noches: tengo ocho columnas completas, no como las de Hamilton, ó como algunas de ellas à lo ménos (que son principio ó fin de columnas); de este modo he conseguido llegar hasta la mitad de la tercera columna del latin, colmando muchas laguoas del texto original, más mutilado de lo que se ha creido, en vista de las copias que hasta ahora han servido para las restauraciones. Las coatro primeres columnas de mi texto griego contienen tambien lagunas; pero co la quinta y tres siguientes apenas faltan algunas palabras. No puedo deciros cuántos hechos nuevos relativos á la vida de Augusto nos revela este monumento, sobre los honores que se le habian dispensado, &c. Encuéntrase al final de la primera columna del latin una extensa laguna, à la que corresponden des de las columnas del texto griego. Háblase en elias del poder absoluto que rehusó; de la prefectura annona que ejerció; del Consulado durante su sila que no aceptó; de la prefectura de las costumbres: de su título de Principe del Senado, cosas todas que faltan en la copia latina. Indica tambien la fecha del testamento. Merced à estos suplementos, podré añadir mucho más de lo que me atrevia á esperar al conocimiento y recta interpretacion de este importante monumento epigráfico.

En este momento estoy en tratos para adquirir la casa contigua que contendrá tal vez la parte media de la inscripcion. La que en otro tiempo hizo derribar Hamilton solo encierra el final; el texto que publicó comienza en la tabla cuarta del latin. Segun todas las probabilidades tengo que encentrar dos columnas de griego para restablecer todo el texto de esta magnifica inscripcion : lo conseguiré sin duda; à la ménos lo espero-En cuanto al texto latino, se halla todavia más estro-

peado de lo que me figuraba; hay sin embargo, á pesar de lo que ha safrido , macho que aprender en él leyéndole con suma atencion. El mayor defecto de las copias que hasta ahera hau servido me parece haber sido, más bien que la inexactitud, aunque contienen faitas fáciles de corregir, la carencia de toda indicacion exacta respecto de la extension de las legunes. Los que han pretendido tlenarlas, por mucha que fuese su sagacidad, se han hallado per tal razon expuestos á poner una frase en dende habia dos palabras, ó dos palabras en donde habia una frase. A fin de evitar este defecto, y siendo imposible un estampado general, ya para la inscripcion latina, à causa de los profundos agujeros que tiene en algunas partes, hasta el extremo de que su su-

perficie aparece à algunos centimetros de profundidad; ya para la inscripcion griega en razon de los maderos que tenemos que dejar derechos contra el muro, á fin de sostener el techo de la casa, hemos resuelto lo siguiente: llevaremos, además de las partes que puedan estamparse alguna cosa que permita medir y llenar los vacíos con una exactitud cási matemática.

Mr. Guillaume ha tenido la paciencia de poner en escala piedra por piedra, indicando las menores rupturas con su ancho verdadero, todas las superficies que comprenden inscripciones, es decir, los dos frentes del pronaos. el vestíbulo y el muro exterior de la cella (especie de cel. da ó habitacion). En estas hojas, así medidas, pondré yo en su lugar preciso las dos inscripciones con el compás en la mano, lo que será una verdadera fotografía de la inscripcion en su estado actual.

Danme noticia de muchas ruinas que existen en el país que se halla al Sud y al Oeste de Angora. Tan luego como haya copiado la inscripcion latina dejaré á Mr. Guillaume acabar sus dibujos, v montaré à caballo à fin de esplorar toda aquella region, que es muy poco conocida.»

#### INTERIOR.

MADRID. - El miércoles debieron llegar à Sevilla SS. AA. RR. los Duques de Montpensier, procedentes de Sanlucar. En el mismo dia de su arribo al palacio de San Telmo se creia que tendrian recepcion los Infantes, á la cual se disponian á concurrir las personas más notables de la poblacion.

Hoy dará principio con gran solemnidad en la parroquia de San Ginés de esta corte la novena que á su patrona Nuestra Señora de Valvanera consagra anualmente la Real congregacion de naturales de la Rioja

. Ayer y anteayer llamaban la atencion tres lujosas tiendas que se abrieron en el centro de Madrid. Dos de ellas de camisería y géneros de moda en la casa nueva de la Puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera, y otra de platería ricamente adornada y con multitud de objetos notables por su valor y mérito artístico en la Carrera de San Jecónimo, junto al solar del Buen Su

Los cuerpos do la guarnicion de esta corte han empezado anteayer, desde la una á las cuatro de la tarde, los ejercicios acostumbrados, en los sitios en que lo han verificado otros años.

BARCELONA 16 de Octubre. El Ilmo. Sr. Rector y claustro de esta Universidad literaria honró en la maña na de ayar, cual era justo, la inolvidable memoria del ilustrado Vicerector de la misma, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia, el Dr. D. Ramon Roig y Rey, disponiendo la celebracion de unos solemnes funerales por el descanso de su alma. Fué celebrante el Rdo. Dr. Dan Felipe Vergés y Permanyer, Catedrático de la propia Facultad, y asistieron, entre otras personas notables, el Excelentisimo Sr. Gobernador de la provincia y el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, acompañado de los Iltres. Sres. Dean y Arcipreste de esta Santa Iglesia.

El templo estaba majestuosamente enlutado y lleno de numerosa concurrencia de fieles, entre los cuales figuraban muchos corsantes de la Universidad. Cantóse una bella misa á dos coros del Sc. maestro Calyó Puig Diario.

SANTANDER 16 de Octubre. - Sigue el movimiento y la animación en nuestro puerto. La hahía está cubierta de buques, y les muelles de géneros y frutos nacionales. extranjeros y coloniales. Las operaciones de carga y descarga se suceden sin interrupcion. En la semana áltima entraron en nuestro puerto 70 buques, de estos 33 nacionales y 27 extranjeros, que median en junto 7.449 toneladas; y en el mismo período quedaron despachados 42 barcos, 34 nacionales y 48 extranjeros, con una cabida total de 2.992 toneladas. Quiere decir que en la citada semana hubo un movimiento de 112 buques que median 10.441 toneladas. (Boletin de Comercio.)

#### BOLETIN DE TEATROS.

Anoche volvió á ponerse en escena en el teatro de Variedades la comedia titulada El Angel Custodio, que se representó há dos años una sola vez en el de Lope de Vega. Esta obra, tan interesante como inverosimil, agradó entónces, aunque su ejecucion no satisfizo al público: ahora, mejor repartide, ha logrado un éxito completo por su diálogo fácil y chis'oso, por sus situaciones dramáticas, y en fin, por su excelente ejecucion. La señorita Berrobianco estuvo feliz en su bello papel, y el Sr. Romea (D. Julian) inimitable en el suyo. Para ámbos fueron la mayor parte de los aplausos y de la ovacion que todos los actores merecieron, siendo llamados á la escena á la conclusion de la comedia, despues de haberse pedido el nom-bre del traductor de esta, el Sr. D. Ventura de la Vega. Por lo mismo que el colisco de la calle de la Magda-

lena se halla tan favorecido del público, rogamos a su dirección que no admita en su repertorio piezas como Una coincidencia alfabética, la cual, además de su escasísimo valor literario, ofrece el inconveniente de abundar en palabras y chistes de mal género.

## ANUNCIOS

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANte D. Sabastian.—Se arrienda el molino harinero titulado de Ausola, correspondiente á la cortijada de este nombre que en la jurisdiccion de Pines Puente, provincia de Granada, pertenece al patrimonio particular del Serenisimo Sr. Infante D. Sebastian

La subasta se verificará el dia 24 del corriente mes de Octubre, de doce à una de la farde, en las oficinas de S. A., calle de Alcalá, 54, y en el expresado dia y hora en la Administracion del mencionado Sermo, señor en Granada.

En ámbes puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones les dias no feriados, de once à tres de la

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.-La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar la general ordinaria el día 31 del presente mes, á las ocho de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3,

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. socios de la misma por medio de este anuncio, y sin perjuicio de pasarles la correspondiente papeleta à domicilio para que se sirvan concurrir á ella.

Madrid 13 de Octubra de 1861 -El Secretario interino, Juan Malagamba. 6633 - 1

BOLSAS EXTRANJERAS.

## Paris 18 de Octubre de 1861.

Consolidados..... 92 3/8 á 1/2. Amberes 14 de Octubre. - Interior . 46 1/2. - Diferida, 411/4.

## ESPECTACULOR

TEATRO REAL. A las oche y media de la noche. -Funcion 11.º de abono. - Lucia di Lammermoor, opera

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche. - Sancho Garcia. - La fiesta de los calabreses, baile, - E. H., pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche. - Llamada y tropa, zarzuela en dos actos de los señores D. Antonio García Gutierrez y D. Emilio Arrieta en la que la sañorita Doña Trinidad Ramos desempeñará el principal papel, y cantará por primera vez un rondó escrito expresamente por dichos señores para la misma.-Un caballero particular, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA, -- A las ocho y media de la noche. - Un caballero particular. - El loco de la guardilla. - La gitanilla.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho de la noche. El Angel Custodio, comedia nueva en tres actos.-Un inglés en una academia de baile en Sevilla, baile. - La capa de José, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDAPES. — A las ocho de la noche. — La tatalla de Lepanto, drama histórico, nuevo, original, en seis actos y en verso.-Baile.

IMPERNIA NACIONAL.

## OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

## LÍNEAS TELEGRÁPICAS DE PRANCIS

Estado simosférico en varios puntos de Europa el dia 14 de Octubre le 1861 a las ocho de la mañana. on specification and the control of the second seco

s Decá talitab <b>a</b> s.	tro redu- cido á 0º	grados centígra-	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquarquaration París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenvich Leipzig	766.1 763.5 767.5 767.6 768.5 770.7 767.6 768.6 778.0 772.0 772.6 789.5	10°,4.  15°,5. 12°,5. 12°,8. 16°,0. 14°,0. 18°,00°,3. 8°,2.	S. E. S. S. E. N. O. S. S. E. Calma. N. O. N. E. E. Calma.	Idem. Niebla. Sereno. Cubierto. Nubes, niebla. Despejado. Sereno. Nubes.  Bruma. Celajería. Despejado.

## Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervenoion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo signiente

BULBYDO BOR THE BORELTS BU BY BIT DIE EN MOR

2,058 fanagas de trigo

arrobas de carbon. 9.676

833 carneros, que bacen 47.626 libras de peso.

Carne de vada, de 46 à 48 % rs. arroba, y de 18 à 20 anarios libra.

Idam de sarnero, de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 78 à 90 rs. arroha, y de 38 i St.

lamon, de 108 à 114 to arraba. y de 42 à 51 oportes

Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 16 anaries ous-Pan de dos libras de 13 á 15 chartes. Garbanzos, do 28 á 40 rs. arroba, y de lu á 16 cuartes

Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 ouartos

libra. Carbon, de 7 à 8 rs. arroba.

libra. Patatas, de 4 % à 5 % cz. arroba, y de 2 à 2 % cuartes libra

> Quedan por vender.. 512 id. Precio máximo... Idem miciano.

Le que se anancie ai público pera sa intoligencia. Madrid 18 de Octubre de 1861. - El Alnalde-Corrodor. Duque de Sesto.

Soles às Modrid.

Consacion aut 18 le Octubre do 1861 à las tres de la tura.

á plazo, 49.35 y 30 fin próx. vol.

Idem da 1.º da Junio de 1851, da 2 2.000 ca., no pu-

blicado 96-50 d. Idam de 31 de Agosto de 1852, de á 2 000 rs., idem,

cado . 95. Idem de Obras públicas de 1º de Julio de 1858,

anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocacriles, id., 92-40.

Acciones de la compagne metalórgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d. Calling.

Platas del Y-the.

ļ		*****			Saliciana Proof.	Service of the servic
Ì	Albacete	nar		Lugo		
١	Alicante			Málaga		
١	Almeria	1/4	1	Murcia		
١			1 1			, ,
1	Avila		• •	Orense		1/6
١	Badajoz			Qviedo		1/2
	Barcelous		1/8 d.	Palencia		^•
	Bilbao		• .	Pamplona		
1	Búrgos	14		Pontevedra.	par.	
.	Cáceres		÷.	Balamanca.	1/2	Ì.
	Cádiz	§ 4		San Sebas-		
	Castellon		1.5	tiap		1/4
	Cindad-Real.	1/4		Santander .	114	٠,٠
	Córdoba		1	Saptiago		
	Coruña			Segovia	par.	١.,
	Guenca.	4	1	Sevilla	1 d.	
	Gerona	i	1	Soria		
	Granada			Tarragena.		
	Guadalajara			Teruel		''
	Hnelva		1	Injedo	1/0	
	1	1	!	Valencia		1
	Huesaa.	1	1			
	Jaen		}	Valladolid.		1
	Leon.	1/4		Vitoria	¥ .	1/2
_	Lérida			Zamora		
3	Logrofic			Zaragoza	par.	

Idera da 4 2.600 rs., id., 97-50.

94-50 p. Idem de il de Jako de 1856, de á 2.000 rs. . publi-

no publicado, 95-59 p Idem del Canal de Isabel II, do à 1.000 rs., 8 por 100

Paris à 8 dias vista, 5-23.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-80 p.

Dano. Beneficio

4.080 arrobas de harina de ia.

124 vacas, que componen 46.649 libras de poso,

PRECIOS DE CRITOTIOS AL NAVOR Y POR MENOR SIS SU DIC DE HOY

Tarino aficio, de 92 á 86 fe efficie, y do 30 e 32

Aceite, de 66 à 68 ra. arroba, y do 32 à 24 ouarios libra. tillo

libra. Judias, de 24 à 30 rs. arrobs, y de 8 à 12 outros libra

Lentejas, de 47 à 19 na. arroba y de 7 à 9 cuertes Jahon, de 62 à 64 ra. arroba, y de 22 à 24 courres

> PARCIOS DE CRANOS EN EL VERGANO DE MOV Cebada, de 32 á 33 1/4 rs. fanega. Algarroba, a 44 rs. id. Trigo vendido...... 4.258 fanogos

Idem medie.

Fannas Público-Titulos del 3 por 163 consolidado, publicado, 18-06 c.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado 42-65 d. Deuda del personal, id., 21-60 d Acciones de carreiglas, emision de il de Abril de Logrofo....

4850, do é 4.000 ra., 6 por 100 annal, publicado, 97-28.